



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## NOVENA SECCIÓN

TOMO XXIV

Aguascalientes, Ags., 29 de Diciembre de 2023

Núm. 61

**EXTRAORDINARIO**

**EXTRAORDINARIO**

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 585.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:  
Decreto Número 585.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga,  
Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

ÍNDICE:  
Página 58

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**  
Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## Decreto Número 585

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se Expide la *Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024*, en los siguientes términos:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

##### CAPÍTULO 1 De Los Ingresos

**Artículo 1.-** Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, serán los provenientes de los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se indican:

<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>12,408,618</b>
<b>I. IMPUESTOS</b>	
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>81,390</b>
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	81,390
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>6,756,582</b>
Impuesto a la Propiedad Raíz	6,756,582
<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>4,984,804</b>
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	4,984,804
<b>Accesorios de los impuestos</b>	<b>535,342</b>
Gastos de ejecución y cobranza	535,342
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>50,500</b>
	<b>10,509,781</b>
<b>II.- DERECHOS</b>	
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>10,446,191</b>
Derechos por uso de piso	417,298
Por Servicios Prestados en Cementerios	493,460
Por Servicios Relativos a las Construcciones	2,223,000
Por Servicios de Certificaciones Legalizaciones Actas y Copias de Documentos	118,538
Por Servicio Integral de Iluminación Municipal	3,545,371
Por, vigilancia, control, servicios prestados, supervisión y expedición de nuevas licencias y refrendo de aquellas que se requiera para el funcionamiento de establecimientos, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio	3,472,905
Servicios prestados a predios sin bardear	1,432
Concurso para obras públicas	48,262
Servicios prestados por seguridad pública	2,344
Por servicios de limpieza, remoción y acarreo de escombros	13,991
Por servicios de extracción o tala de árboles	75,978
Por permisos para perifoneo e instalación de anuncios	33,612
<b>ACCESORIOS DE LOS DERECHOS</b>	<b>15,090</b>
Gastos de ejecución y cobranza	15,090
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>48,500</b>

<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>714,607</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>80,010</b>
Arrendamiento de Bienes del Municipio	5,481
Venta de papelería especial	35,533
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	8,934
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal	30,062
<b>Otros productos que generen ingresos corrientes</b>	<b>484,597</b>
Intereses ganados o rendimientos de inversión	484,597
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>150,000</b>
	<b>1,891,306</b>
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>1,889,856</b>
Multas	1,549,188
Provenientes de obras públicas	26,554
Recargos	219,410
Por aportaciones	1,614
Por cooperaciones	19,059
Por cuotas de recuperación	72,500
Otros aprovechamientos	1,531
<b>ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>554</b>
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>896</b>
	<b>222,798,010</b>
<b>V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	
<b>Participaciones</b>	<b>158,434,010</b>
Fondo General de Participaciones	96,271,000
Fondo Resarcitorio del Fondo General de Participaciones	5,623,000
Fondo de Fomento Municipal	28,563,000
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	4,669,000
Fondo Resarcitorio IEPS	278,000
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	173,000
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	60
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	400
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	2,242,000
Fondo de Compensación ISAN	330,000
Fondo Resarcitorio del Fondo de Compensación del ISAN	20,000
Fondo Resarcitorio del ISAN	134,000
Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,037,000
Fondo Resarcitorio del Fondo de Fiscalización y Recaudación	335,000
Impuesto a la Gasolina y Diésel	1,907,000
Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	50
Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	500
Impuesto sobre la Renta Participable	10,880,000
Impuesto sobre la renta participable enajenación de bienes Inmuebles	971,000
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>64,364,000</b>
Fondo de infraestructura social RAMO 33 FONDO III	20,072,000
Fondo de fortalecimiento municipal RAMO 33 FONDO IV	44,292,000
<b>VI.- INGRESOS OBTENIDOS POR PATRONATO DE LA FERIA</b>	<b>1,788,047</b>
<b>SUBTOTAL DE INGRESOS</b>	<b>250,110,369</b>
<b>INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>33,709,853</b>
DERECHOS OBTENIDOS POR CAPAPA	33,709,853
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>283,820,222</b>

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I Del Impuesto a la Propiedad Raíz

**Artículo 2.-** Este impuesto se causará y pagará tomando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcción catastrales asignadas por la dirección general de catastro y autorizadas por cabildo y aprobadas por el Congreso del Estado en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, que forma parte integrante de la presente Ley, como Anexo 1 y 2 y en lo establecido en el Artículo 31, Fracción IV y 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

<b>I.- URBANOS</b>	
a) Edificados	1.10 al millar anual
b) No edificados	4.96 al millar anual
<b>II.- RÚSTICOS</b>	
a) Construcción uso agropecuario	1.65 al millar anual
b) Sin construcción	2.75 al millar anual
<b>III.- EJIDALES Y COMUNALES</b>	
a) Con construcciones o sin ellas	1.65 al millar anual

"Derivado Del Proyecto De Modernización Catastral Del Estado", los contribuyentes que consideren que la clasificación de la construcción del inmueble por el que se pagan Impuestos a la Propiedad Raíz, no es la que corresponde, podrán solicitar una revisión de los valores unitarios de construcción aplicados, para que, en su caso, se obtenga una nueva clasificación de la construcción y, por ende, una reconsideración de valores conforme a la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, misma que se encuentra en los Anexos 1 y 2 en la que se incorpora el concepto del estado de conservación "regular", así como, los tipos de construcciones habitacional popular, precaria, histórico y cobertizo, lámina o teja, entre otros, con la finalidad, de que, en su caso, se realice el ajuste correspondiente en el pago de ese impuesto.

**Artículo 3.-** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos, resultare una cantidad inferior de \$543.00 (Quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), se pagará dicho monto anualmente.

**Artículo 4.-** El pago anticipado de una anualidad del impuesto, gozará de un descuento que se aplicará de la siguiente manera:

Si el pago se realiza en enero	15% de descuento
Si el pago se realiza en febrero	10% de descuento
Si el pago se realiza en marzo	5% de descuento

Se concederá hasta el 50% de descuento durante todo el año, a los propietarios del predio que se encuentren en los siguientes supuestos; adultos mayores, pensionados, jubilados, madres solteras o personas con discapacidad o personas que, de acuerdo a estudio socioeconómico, comprueben su condición de insolvencia económica, aplicado a la vivienda que el contribuyente ocupe, se encuentre registrada a su nombre y lo solicite.

Se generarán recargos por la omisión de este pago, a partir del mes de julio, a razón del 4% mensual.

Asimismo, todos los contribuyentes del impuesto a la propiedad raíz, que realicen el pago y/o actualicen sus adeudos de ejercicios anteriores, tendrán los beneficios antes señalados, así como descuentos en multas y recargos hasta el 90%, previa autorización del Presidente Municipal y/o Director de Finanzas y Administración.

Con la finalidad de mejorar la situación financiera en el Municipio de Pabellón de Arteaga; todos los contribuyentes del impuesto a la propiedad raíz, durante el periodo de enero a junio que hayan realizado pago y/o actualizado sus adeudos de ejercicios anteriores, tendrán el beneficio de participar en un sorteo en reconocimiento a su pago puntual.

**Artículo 5.-** Los contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Raíz, deberán señalar un domicilio ubicado dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Pabellón de Arteaga, para efecto de oír y recibir notificaciones, respecto de aquellos lotes objeto del impuesto que se encuentren sin construcción o que, estando construidos, no sean habitados por los sujetos del impuesto.

Para las personas domiciliadas fuera del Municipio o en el extranjero, deberán nombrar representante legal a efecto de oír y recibir notificaciones, ya que, de lo contrario, se procederá como lo establece el Artículo 37, Fracción II y III de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## CAPÍTULO II Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 6°.** - Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2.3% a la base que se establece y en los casos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga.

Si al aplicar la tasa anterior resultara un importe inferior a \$508.00 (Quinientos ocho pesos 00/100 M.N.) se cobrará esta última como cuota mínima, con excepción de trámites denominados aclarativos y donaciones al Municipio, cuyo importe será \$0.00.

Todo trámite deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Avalúo comercial y catastral, con antigüedad no mayor a 6 meses;
- II. Copia de la cédula profesional del perito valuador;
- III. Trámites con antigüedad mayor a 12 meses, se deberá de realizar un nuevo trámite;
- IV. Búsqueda de expedientes tendrá un costo de 1 vvuma;
- V. Copia simple de expedientes tendrá un costo de .5 vvuma; y
- VI. Copia certificada tendrá un valor de 2 vvuma.

No se recibirán aquellos trámites que presenten alteraciones, correcciones o inconsistencias en la información.

Para los efectos de este impuesto, queda exenta del pago la adquisición que derive de una herencia, legado o donación entre personas cónyuges, concubinas, o que se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado; para tales efectos, se considerará como valor del inmueble, el valor catastral de éste.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia o legado o donación entre personas cónyuges, concubinas, o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

Para el caso de los concubinatos, para proceder la exención, se tendrá que comprobar ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio, la calidad y/o relación reconocida mediante resolución judicial.

## CAPÍTULO III Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 7°.** - Este impuesto se causará de acuerdo a la siguiente

### TARIFA:

#### I.- Diversiones:

- a) Aparatos fono electromecánicos, de videojuegos y futbolitos, \$806.00 mensual por aparato o \$33.00 por día de permiso.
- b) Juegos como tiro al blanco, casa de cristal, trampolines, entre otros, \$681.00 mensual por juego o \$33.00 por día de permiso.
- c) Aparatos de juegos como rueda de la fortuna, látigo, carrusel, entre otros, \$806.00 mensual \$34.00 por día de permiso.
- d) Si el establecimiento cuenta con licencia comercial, la tarifa mensual aplica al 10% de su valor.
- e) Bailes particulares (en salón o domicilio) por permiso \$357.00 hasta las 01 horas (hora adicional \$371.00).
- f) Salones y espacios para eventos sociales con fines de lucro \$2,665.00 por evento.

#### II.- Espectáculos Públicos:

- a) Los Bailes tendrá un costo de \$5,587.00 (Cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) adicional al 4% sobre el ingreso por boleto vendido, autorizado y sellado por evento.
- b) Los conciertos, corridas de toros, comedias, tendrá un costo de \$1,687.00 (Un mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) adicional al 4% sobre el ingreso por boleto vendido, autorizado y sellado por evento.
- c) Los teatros, circo, exhibiciones, jaripeos, lucha libre, box, carreras de automóviles y charreadas, tendrá un costo de \$1,587.00 (Un mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) adicional al 4% sobre el ingreso por boleto vendido, autorizado y sellado por evento.
- d) Tales como, revistas, conferencias, béisbol, basquetbol, futbol soccer, futbol americano, de bicicletas y deportes similares, carpas de óptica, títeres, kermeses, tendrá un costo de \$1,287.00 (Un mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) adicional al 4% sobre el ingreso por boleto vendido, autorizado y sellado por evento.

No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la ley, que se organicen con fines benéficos, de asistencia social, por instituciones educativas, previo permiso de la autoridad municipal.

En caso de un evento de las características anteriormente descritas, cuyos fondos se canalicen a instituciones de beneficencia social, universidades públicas o partidos políticos, y que la persona física o moral organizadora del evento solicite exención a la Hacienda Municipal del pago de este impuesto, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- I. Documento que acredite la personalidad del solicitante respecto de la institución que promueva la exención de dicho pago.
- II. Copia del contrato o contratos celebrados.

Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento en caso de que se vaya a realizar en un local que no sea propio de la institución.

#### CAPÍTULO IV Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 8°.** - Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

##### TARIFA:

- I. Billares, \$107.00 mensual por cada mesa.
- II. Dominó sin apuestas, \$100.00 mensual por establecimiento.
- III. Otros juegos distintos de los enumerados y no prohibidos \$100.00 por establecimiento.
- IV. Sorteos, rifas, loterías, 5% sobre el ingreso por boleto vendido o \$118.00 por evento por día.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

##### CAPÍTULO I Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

**Artículo 9°.**- Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, serán cobrados de acuerdo a las siguientes tarifas:

TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USUARIOS QUE NO CUENTAN CON MEDIDOR		
<b>I.- DOMESTICA</b>		
A.- Doméstica A	\$203.00	MENSUAL
B.- Doméstica B	\$404.00	
C.- Doméstica C	\$607.00	
<b>II.- COMERCIAL Y DE SERVICIOS</b>		
A.- Comercial y de Servicios A	\$388.00	MENSUAL
B.- Comercial y de Servicios B	\$408.00	
C.- Comercial y de Servicios C	\$742.00	
<b>III.- INDUSTRIAL</b>		
A.- AUTOLAVADOS	\$1,024.00	MENSUAL
B- LAVANDERIAS	\$874.00	
C.- QUESERIAS	\$1,226.00	
D.-GASOLINERAS	\$879.00	
E.-PURIFICADORAS	\$904.00	
F.- DE 100 A 200 TRABAJADORES	\$999.00	
G.- DE 201 A 500 TRABAJADORES	\$1,189.00	
H.- > 501 TRABAJADORES	\$1,503.00	
<b>IV.- RELACIONADO CON GANADO</b>		
I.- GANADEROS 1-10 CABEZAS	\$589.00	MENSUAL
J.- GANADEROS 11-20 CABEZAS	\$836.00	
K.- GANADEROS 21-40 CABEZAS	\$1,005.00	
L.- GANADEROS 41-100 CABEZAS	\$1,234.00	
M.- GANADEROS >101 CABEZAS	\$1,502.00	
<b>V.- RESIDENCIAL</b>		
RESIDENCIAL	\$513.00	MENSUAL

(TABLA 1)

Para los usuarios que no cuenten con medidor el cobro será por medio de la cuota fija que aplique según la tabla 1.

#### VI.- TARIFA DOMESTICA "A"

Se comprende por casa habitación donde solo viva una familia y su consumo sea el consumo autorizado 15 metros cúbicos.

#### VII.- TARIFA DOMESTICA "B"

Se comprende por cobro a casa habitación donde haya máximo 3 casas con una sola toma o vivan 3 familias y que por las condiciones del tipo de predio no se haya podido hacer la subdivisión correspondiente.

**VIII.- TARIFA DOMESTICA "C"**

Cobro a casa habitación donde haya cuatro familias viviendo o igual número de casas con una sola toma y que por las condiciones del predio no se haya podido hacer la subdivisión correspondiente, esta tarifa es aplicable también a vecindades y predios con departamentos.

**IX.- TARIFA COMERCIAL "A"**

LAS QUE POR SU NATURALEZA NO REALICEN GRAN CONSUMO DE AGUA EN LAS CUALES SE COMPRENDEN LOS SIGUIENTES GIROS COMERCIALES

Aseguradoras y/o venta de seguros, Abarrotes, Agencia de viajes, Artículos de fantasía y joyería, Artículos de limpieza, Artículos para el hogar, Artículos para fiestas infantiles, Auto partes nuevas / usadas, Bazar en pequeño, Bolerías, Boneterías, Balconerías, Casa de empeño, Caseta telefónica / internet, Cerrajerías, Ciber, Colchones y colchonetas, Compra venta de llantas, Compra venta de pvc accesorios para sistema de riego, Compra y venta pedacera de oro, Compra venta de autopartes usadas, Compra venta de automóviles usados, Consultorios, Depósito de refrescos, Depósito y venta de cemento, cal, varilla, alambrrn, Depósito y venta de arena, grava y piedra, Despacho contable y comercializadora, Dulcerías, Escritorios públicos, despachos contables, Estación de carburación, Estacionamientos públicos / pensiones, Estéticas, peluquerías, Estudio fotográfico, Expendio de pan, Farmacia, Ferreterías, Forrajeras, Gorditas, Imprenta, Instalación y venta de equipo de sonido, Joyería, Jugueterías, Mercerías, Minisúper, Mueblerías, Carpinterías, Naturista (esotérico) venta de productos naturales, Novedades, Óptica, Paletterías y/o Neverías (solo venta), Pastelerías (solo venta), Papelería, Refaccionarias, Renta de mobiliario, Reparación de aparatos electrónicos, Reparación de bicicletas, Reparación de calzado, Reparación de equipo de bombeo, Reparación de muebles, Ropa y novedades, Recicladoras, Servicio de internet y televisión por cable, Servicios de grúa, Servicio reparación y venta de mofes, escapes y silenciadores, Sombrererías, Talleres mecánicos, eléctricos, cambio de aceite, Talleres de hojalatería y pintura, Talleres alineación y balanceo con venta de llantas, amortiguadores y suspensión, Tiendas de conveniencia, Venta de cajas mortuorias, Venta de celulares / teléfonos, Venta de equipo de cómputo y servicios, Venta de frutas y legumbres, Venta de jugos, Venta de lapidas, Venta de materiales para herrería, Venta de pinturas, Venta de plásticos, Venta de productos desechables, Venta de pisos, azulejos y accesorios, Venta de refacciones para máquina de coser, Venta de revistas, Venta de ropa, Vidrierías, Venta de regalos y novedades, Venta de bisutería, Vulcanizadoras, Zapaterías, Estudio de tatuajes, perforaciones y escarificaciones.

**X.- TARIFA COMERCIAL "B"**

LAS QUE POR SU NATURALEZA REALICEN UN MAYOR CONSUMO DE AGUA, EN LAS CUALES SE COMPRENDEN LOS SIGUIENTES GIROS

Baños públicos, Billares, Cafetería, Carnicerías, Casa hogar para persona de la tercera edad, Cremerías, Escuelas, Colegios, Expendio de hielo, Florerías, Gasolineras, Gaseras, Gimnasios, Guarderías infantiles, Jardinerías, Laboratorios clínicos, Loncherías, Cenadurías, Marisquería, Molinos, Paletterías (elaboración), Panaderías y/o Pastelerías (elaboración), Restaurant, Salones de fiesta, Tintorerías, Tortillerías, Pescadería, Veterinaria, Venta de plantas Servicio de funeraria, Centro de rehabilitación de adicciones, Clínica en terapia física, Bares, Fondas, Dependencias Bancarias, Centro de Spa y/o temazcales, Cajas de ahorro, inversión y crédito.

**XI.- TARIFA COMERCIAL "C"**

LAS QUE POR SU NATURALEZA REALICEN GRAN CONSUMO DE AGUA, EN LAS CUALES SE COMPRENDEN LOS SIGUIENTES GIROS

Acuática escuela de natación, Albercas, Salón de fiesta con alberca, Clínicas, Moteles, Hoteles, Casa de huéspedes, Ladrilleras y Viveros.

**XII.-** En cualquiera de los casos de la tarifa Doméstica, cuando se tengan actividades relacionadas con ganado; la tarifa se ajustará según el número de cabezas mostrado en la tabla 1.

**XIII.-** Por el servicio de descarga a drenaje y alcantarillado se aplica un costo de \$20.00 pesos mensual a toma doméstica, comercial y de servicios. Tratándose de toma residencial, industrial o relacionada con ganado se aplicará el costo de \$28.00 pesos mensual.

**XIV.-** Por el servicio de saneamiento de aguas residuales se aplica un costo de \$7.00 pesos mensual sobre el monto total facturado a toma doméstica, comercial y de servicios. Tratándose de toma industrial que su descarga exceda los máximos permisibles DBO (demanda biológica de oxígeno) se aplicará el costo de \$11.00 mensual. Los estudios de laboratorio serán pagados por el usuario y presentados a CAPAPA en el tiempo que sean requeridos.

**XV.-** Por concepto de recargos por retraso de pago se cobrará el 2% sobre la cuota facturada por mes y estos serán acumulativos.

**XVI.- TABLAS PARA CALCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEDIDOR, NIVELES DOMESTICOS**

DOMÉSTICO A			
RANGO M <sup>3</sup> (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 15	15	\$203.00	\$0.00
15.01 - 30	15	\$203.00	\$11.00
30.01 - 45	30	\$368.00	\$16.00
45.01 - 60	45	\$608.00	\$19.00
60.01 - 75	60	\$893.00	\$25.00

75.01 - 90	75	\$1,268.00	\$33.00
90.01 - en adelante	90	\$1,763.00	\$37.00

DOMÉSTICO B			
RANGO M3 (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M3 (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 15	15	\$404.00	\$0.00
15.01 - 30	15	\$404.00	\$11.00
30.01 - 45	30	\$569.00	\$16.00
45.01 - 60	45	\$809.00	\$19.00
60.01 - 75	60	\$1,094.00	\$25.00
75.01 - 90	75	\$1,469.00	\$33.00
90.01 - en adelante	90	\$1,964.00	\$37.00

DOMÉSTICO C			
RANGO M3 (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 15	15	\$607.00	\$0.00
15.01 - 30	15	\$607.00	\$11.00
30.01 - 45	30	\$772.00	\$16.00
45.01 - 60	45	\$1,012.00	\$19.00
60.01 - 75	60	\$1,297.00	\$25.00
75.01 - 90	75	\$1,672.00	\$33.00
90.01 - en adelante	90	\$2,167.00	\$37.00

XVII.-TABLA PARA CALCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEDIDOR, NIVEL RESIDENCIAL

RESIDENCIAL			
RANGO M3 (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 20	20	\$513.00	\$0.00
20.1 - 40	20	\$513.00	\$16.00
40.1 - 60	40	\$833.00	\$18.00
60.1 - 80	60	\$1,193.00	\$20.00
80.1 - 100	80	\$1,593.00	\$23.00
100.1 en adelante	100	\$2,053.00	\$26.00

XVIII.-TABLA PARA CALCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEDIDOR, RELACIONADOS CON GANADO

GANADEROS DE 1 A 10 CABEZAS			
RANGO M3 (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 20	20	\$589.00	\$0.00
20.1 - 40	20	\$589.00	\$18.00
40.1 - 60	40	\$949.00	\$19.00
60.1 - 80	60	\$1,329.00	\$20.00
80.1 - 100	80	\$1,729.00	\$23.00
100.1 en adelante	100	\$2,189.00	\$26.00

GANADEROS DE 11 A 20 CABEZAS			
RANGO M3 (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 20	20	\$589.00	\$0.00
20.1 - 40	20	\$589.00	\$18.00
40.1 - 60	40	\$949.00	\$19.00
60.1 - 80	60	\$1,329.00	\$20.00
80.1 - 100	80	\$1,729.00	\$23.00
100.1 en adelante	100	\$2,189.00	\$26.00

GANADEROS DE 21 A 40 CABEZAS			
------------------------------	--	--	--



RANGO M3 (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 20	20	\$1,005.00	\$0.00
20.1 - 40	20	\$1,005.00	\$18.00
40.1 - 60	40	\$1,365.00	\$19.00
60.1 - 80	60	\$1,745.00	\$20.00
80.1 - 100	80	\$2,145.00	\$23.00
100.1 en adelante	100	\$2,605.00	\$26.00

GANADEROS DE 41 A 100 CABEZAS			
RANGO M3 (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 20	20	\$1,234.00	\$0.00
20.1 - 40	20	\$1,234.00	\$18.00
40.1 - 60	40	\$1,594.00	\$19.00
60.1 - 80	60	\$1,974.00	\$20.00
80.1 - 100	80	\$2,374.00	\$23.00
100.1 en adelante	100	\$2,834.00	\$26.00

GANADEROS MAYOR A 100 CABEZAS			
RANGO M3 (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 20	20	\$1,502.00	\$0.00
20.1 - 40	20	\$1,502.00	\$18.00
40.1 - 60	40	\$1,862.00	\$19.00
60.1 - 80	60	\$2,242.00	\$20.00
80.1 - 100	80	\$2,642.00	\$23.00
100.1 en adelante	100	\$3,102.00	\$26.00

XIX.-TABLA PARA CALCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEDIDOR, NIVEL COMERCIAL Y DE SERVICIOS

COMERCIAL Y DE SERVICIOS A			
RANGO M <sup>3</sup> (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 20	20	\$388.00	\$0.00
20.01 - 40	20	\$388.00	\$16.00
40.01 - 60	40	\$708.00	\$18.00
60.01 - 80	60	\$1,068.00	\$20.00
80.01 - 100	80	\$1,468.00	\$23.00
100.01 en adelante	100	\$1,928.00	\$26.00

COMERCIAL Y DE SERVICIOS B			
RANGO M <sup>3</sup> (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 20	20	\$408.00	\$0.00
20.01 - 40	20	\$408.00	\$16.00
40.01 - 60	40	\$728.00	\$18.00
60.01 - 80	60	\$1,088.00	\$20.00
80.01 - 100	80	\$1,488.00	\$23.00
100.01 en adelante	100	\$1,948.00	\$26.00

COMERCIAL Y DE SERVICIOS C			
RANGO M <sup>3</sup> (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 20	20	\$742.00	\$0.00
20.01 - 40	20	\$742.00	\$16.00
40.01 - 60	40	\$1062.00	\$18.00
60.01 - 80	60	\$1,422.00	\$20.00
80.01 - 100	80	\$1,822.00	\$23.00
100.01 en adelante	100	\$2,282.00	\$26.00

## XX.-TABLAS PARA CALCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEDIDOR, NIVELES INDUSTRIAL

INDUSTRIAL A			
RANGO M <sup>3</sup> (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 30	30	\$1,024.00	\$ -
30.01 -60	30	\$1,024.00	\$11.00
60.01 -90	60	\$1,354.00	\$15.00
90.01 -120	90	\$1,804.00	\$18.00
120.01 en adelante	120	\$2,344.00	\$22.00

INDUSTRIAL B			
RANGO M <sup>3</sup> (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 30	30	\$874.00	\$ -
30.01 -60	30	\$874.00	\$11.00
60.01 -90	60	\$1,204.00	\$15.00
90.01 -120	90	\$1,654.00	\$18.00
120.01 en adelante	120	\$2,194.00	\$22.00

INDUSTRIAL C			
RANGO M <sup>3</sup> (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 30	30	\$1,226.00	\$ -
30.01 -60	30	\$1,226.00	\$11.00
60.01 -90	60	\$1,556.00	\$16.00
90.01 -120	90	\$2,036.00	\$19.00
120.01 en adelante	120	\$2,606.00	\$23.00

INDUSTRIAL D			
RANGO M <sup>3</sup> (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 30	30	\$879.00	\$ -
30.01 -60	30	\$879.00	\$11.00
60.01 -90	60	\$1,209.00	\$16.00
90.01 -120	90	\$1,689.00	\$19.00
120.01 en adelante	120	\$2,259.00	\$23.00

INDUSTRIAL E			
RANGO M <sup>3</sup> (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 30	30	\$904.00	\$ -
30.01 -60	30	\$904.00	\$11.00
60.01 -90	60	\$1,234.00	\$15.00
90.01 -120	90	\$1,684.00	\$18.00
120.01 en adelante	120	\$2,224.00	\$22.00

INDUSTRIAL F			
RANGO M <sup>3</sup> (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 30	30	\$999.00	\$ -
30.01 -60	30	\$999.00	\$11.00
60.01 -90	60	\$1,329.00	\$16.00
90.01 -120	90	\$1,809.00	\$19.00
120.01 en adelante	120	\$2,379.00	\$23.00

INDUSTRIAL G			
--------------	--	--	--

RANGO M <sup>3</sup> (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 30	30	\$1,189.00	\$ -
30.01 -60	30	\$1,189.00	\$11.00
60.01 -90	60	\$1,519.00	\$16.00
90.01 -120	90	\$1,999.00	\$19.00
120.01 en adelante	120	\$2,569.00	\$23.00

INDUSTRIAL H			
RANGO M <sup>3</sup> (metro cúbico)	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup> (metro cúbico)	MONTO BASE (pesos)	M <sup>3</sup> ADICIONAL (metro cúbico)
0 - 30	30	\$1,503.00	\$ -
30.01 -60	30	\$1,503.00	\$11.00
60.01 -90	60	\$1,833.00	\$16.00
90.01 -120	90	\$2,313.00	\$19.00
120.01 en adelante	120	\$2,883.00	\$23.00

**XXI.-** Para los usuarios que cuenten con medidor el cobro será en base a las tablas que se muestran anteriormente según el tipo de clasificación, en caso de que el usuario cuente con medidor y este no sea accesible para la captura de la medición se le cobrará como cuota fija, con 1 mes de plazo para que el usuario ponga a visibilidad su medidor, una vez pasado este lapso de tiempo si el usuario no ha cumplido con lo establecido se le cobrará con la cuota más alta de la tabla correspondiente.

**XXII.-El usuario que cuente con servicio medido,** podrá realizar el pago anual en los meses de enero, febrero y marzo sobre la cuota fija del rango, volumen base mensual (metros cúbicos) y monto base de acuerdo al uso y clasificación que corresponda por mes, en caso de un volumen excedente (en la toma de lectura mensual) en el transcurso del año pagara la diferencia conforme a su consumo real.

**XXIII.-Contratación de Servicios.** Es obligación de los propietarios de predios incorporados a las redes municipales de agua potable y alcantarillado, contratar los servicios para lo cual pagarán lo siguiente:

**CONTRATOS**

- a) Doméstico \$2,715.00
- b) Comercial y de servicios \$2,755.00
- c) Residencial \$3,097.00
- d) Industrial \$3,576.00

Para la realización del contrato, se deben de cumplir de manera obligatoria los siguientes requisitos:

- I.- Acreditación de la propiedad (escrituras, pago de predial o título de propiedad).
- II.-Número oficial (Expedido por obras públicas).
- III. Identificación oficial.

El usuario pagará adicionalmente el costo de los materiales requeridos para la colocación de la toma, la válvula limitadora, el medidor y en su caso el cuadro.

**XXIV.-** Composturas y reparaciones por causas imputables al usuario, se les cobrará el material (a valor del mercado) utilizado en la reparación y las horas extras generadas por el personal del agua, (computadas en base al salario diario del trabajador), a fin de asegurar la integridad de las redes hidráulicas y sanitarias, así como la calidad de los trabajos, estos se llevarán a cabo invariablemente por CAPAPA.

- XXV.-** Por servicio de traslado de Pipas de Agua Potable
  - de 10,000 litros dentro de la Cabecera Municipal se cobrará a \$ 856.00
  - de 5,000 litros dentro de la Cabecera Municipal se cobrará a \$ 606.00
  - de 10,000 litros Comunidades del Municipio de 0-4 km de distancia \$ 954.00
  - de 10,000 litros Comunidades del Municipio de 4-9 km de distancia \$ 1,126.00
  - de 10,000 litros fuera del Municipio a Municipios aledaños \$ 1,212.00

- XXVI.-** Por servicio de carga de pipas privadas
  - de 20,000 litros se Cobrará a \$ 801.00
  - de 10,000 litros se Cobrará a \$ 400.00
  - de 5,000 litros se Cobrará a \$ 240.00

- XXVII.-** Por los servicios de traslado de Agua Tratada:
  - de 10,000 litros dentro de cabecera municipal \$638.00
  - de 5,000 litros dentro de cabecera municipal \$319.00
  - de 10,000 litros fuera de cabecera municipal (comunidades locales) \$850.00
  - de 5,000 litros fuera de cabecera municipal (comunidades locales) \$425.00

- XXVIII.**- Por los servicios de carga privada de Agua Tratada:  
Carga en instalación, se cobrará por metro cubico (m<sup>3</sup>) **\$10.00**
- XXIX.**- El uso de la **máquina cortadora** de pavimento para tomas de agua, instalación de tuberías, etc. el metro lineal, se cobrará a: **\$ 56.00**
- XXX.**- Para instalación, toma domiciliaria y descarga sanitaria:
- Toma domiciliaria en área de guarnición, banqueteta y pavimento (incluye corte, demolición, excavación, relleno, concreto, material y mano de obra) El metro lineal se cobrará a: **\$ 996.00**
  - Para toma domiciliaria área con terracería (incluye corte, demolición, excavación, relleno, material y mano de obra). El metro lineal se cobrará a: **\$ 773.00**
  - Para descarga domiciliaria en área con guarnición, banqueteta y pavimento (incluye corte, demolición, excavación, relleno, concreto, material y mano de obra. El metro lineal Se cobrará a: **\$ 1,003.00**
  - Para descarga domiciliaria en área de terracería (incluye corte, demolición, excavación, relleno, material y mano de obra) El metro lineal se cobrará a: **\$ 789.00**
- XXXI.**- Por cancelación temporal del servicio en columpio el costo a pagar es **\$167.00**
- XXXII.**- Por cancelación temporal del servicio en terracería el costo a pagar es **\$272.00**
- XXXIII.**- Por cancelación temporal del servicio en banqueteta el costo a pagar es **\$418.00**
- XXXIV.**- Por reconexión del servicio en columpio el costo a pagar es **\$167.00**
- XXXV.**- Por reconexión del servicio en terracería el costo a pagar es **\$272.00**
- XXXVI.**- Por reconexión del servicio en banqueteta el costo a pagar es **\$418.00**
- XXXVII.**- **Por cambio de usuarios.** (La cuenta debe de estar al corriente del pago de sus servicios). Se cobrará a **\$ 269.00** pesos y los documentos que deberán presentar son:
- Documento que acredite la propiedad (escritura, pago de predial, número oficial.)
  - Identificación oficial del propietario.
  - Solo en caso de no acudir el titular del predio a realizar el trámite, la persona que se presente tendrá que presentar poder simple especificando el trámite que va a realizar e identificación de ambos.
- XXXVIII.**- El pago por servicio de **desazolve de drenaje en el domicilio particular** tendrá un costo unitario y se cobrará a: **\$1,688.00** la hora factor de servicio y/o fracción. Quedando a cargo del usuario los materiales necesarios para el servicio. El cobro por el servicio de desazolve de albañales por parte del Municipio se realizará únicamente en caso de que medie solicitud por escrito y su correspondiente aprobación por parte del usuario, siempre y cuando el servicio se preste dentro de la propiedad del propio usuario
- XXXIX.**- Todo documento que sea expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, a solicitud de los usuarios como son: **constancias del servicio, constancias de baja del servicio y cartas de no adeudo**, cada una se cobrará a **\$ 47.00** pesos a excepción de las reimpressiones de recibos las cuales tendrán un costo de **\$ 8.00** pesos.
- XL.**- El pago anticipado de derechos por Agua Potable, se hará acreedor a los siguientes descuentos:
- Por pago adelantado de un semestre: 15% (quince por ciento)
  - Por pago adelantado de anualidad para los recibos que vencen el último día del mes:
    - 30%** de descuento enero
    - 20%** de descuento febrero
    - 10%** de descuento en marzo
  - Por pago adelantado de anualidad para los recibos que vencen el día 15 del mes:
    - 30%** de descuento del 15 enero al 15 de febrero.
    - 20%** de descuento 16 de febrero al 15 de marzo.
    - 10%** de descuento del 16 de marzo al 15 de abril.
  - Se determina que el porcentaje de descuento es del 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total de la tarifa contratada para madres solteras, pensionados o jubilados, tercera edad y personas con familiares directos que padezcan de alguna discapacidad. Los requisitos para ser beneficiado son:
    - 1) Ser titular del domicilio.

- 2) Presentar documentos oficiales que acrediten esta condición (carta de madre soltera, credencial de INAPAM, documentación de pensionado, documentación de discapacidad).
  - 3) Identificación oficial con fotografía.
  - 4) Deberá estar al corriente de sus pagos, sin presentar periodos de adeudo, el consumo excedente del primer rango y volumen base tendrá que ser cubierto como lo marque según la clasificación de tarifa.
- E. Para descuentos señalados en el inciso D solo se acreditarán si coincide el domicilio de su identificación oficial y el de la cuenta en la que se desea aplicar el descuento. Todos los descuentos únicamente son aplicables cuando el usuario vive en la propiedad y solo se puede realizar uno por usuario.
- F. Se determina que el porcentaje máximo autorizado para ejercer cualquier tipo de descuento es del 50% (cincuenta por ciento) aprobado solo por el Presidente Municipal o el Director de la CAPAPA siempre y cuando no tenga más de dos descuentos en la cuenta en el presente ejercicio fiscal.
- G. Se determina que los descuentos de los incisos anteriores no son acumulativos, autorizándole únicamente el que más le favorezca.
- H. Con la finalidad de regular la situación financiera de CAPAPA e incentivar el cumplimiento de pago de servicio, se autoriza que CAPAPA lleve a cabo en el presente ejercicio fiscal sorteos y/o rifas a los ciudadanos que realicen puntualmente pago por anualidad o en su caso mensual.

#### XLI.- SANCIONES.

**A.-** Se cobrará multa de 10 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha en que ocurran los hechos a los usuarios, propietarios, y/o poseedores de los predios que no cuenten con aparatos ahorradores en los términos y características establecidas en el Reglamento de la Ley del Agua del Estado de Aguascalientes; así como los que no mantengan en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores de sus inmuebles, así como la toma de red de agua potable; así como a los que hagan uso inadecuado del agua, tales como, lavar o limpiar con mangueras banquetas, automóviles u otros objetos, riego irracional de áreas verdes, fugas negligentes y/o realizar cualesquier acción con las que se desperdicie el agua de manera ostensible.

La reincidencia de los actos u omisiones establecidos en el párrafo anterior, implicará independientemente de la multa, la suspensión del servicio, hasta en tanto el usuario demuestre haber tomado curso sobre el cuidado del agua y la preservación del ambiente, impartido por IMBIO (Instituto Municipal de Biodiversidad) o en su caso de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes.

Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley o de cualquier otra disposición, competencia de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, y se presuman constitutivos de delito, se formulará denuncia o querrela ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

**B.-** Se cobrará una multa de 21 a 50 veces el valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), en la fecha en que ocurra la falta cuando el usuario, aun y cuando se le haya suspendido el servicio, **se conecte sin la autorización** de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, en caso de reincidencia se le solicitará la intervención de las autoridades competentes, para responder por los daños y perjuicios ocasionados. Según lo manifiesta los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes.

**C.-** Se cobrará multa de 21 a 50 veces el valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), en la fecha en que ocurra la falta a los usuarios que **se conecten a la red de Agua Potable sin haber contratado previamente el servicio**. Según lo manifiestan los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes

**D.-** Se impondrá una multa de 21 a 50 veces el valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), en la fecha en que ocurra la falta, **por la instalación de bombas sin autorización** de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado a la red general de agua. Según lo manifiestan los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes.

**E.-** Se impondrá una multa de 50 a 500 veces el valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) y suspensión del uso de alcantarillado a usuarios comerciales y de servicios e industriales, sin contar con el permiso de descarga por esta Comisión, así mismo que incumplan en los plazos establecidos la entrega de resultados de la calidad del agua residual descargada y/o presenten algún adeudo.

**F.-** Se impondrá una multa de 50 a 500 veces el valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) y suspensión del uso de alcantarillado (registro sanitario y/o pozo de inspección) a usuarios comerciales y de servicios e industriales, por incumplimiento a las Normas ambientales mexicanas y/o condiciones establecidas en el permiso para descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal y/o presenten algún adeudo.

**G.-** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga es un Órgano Descentralizado del Municipio de Pabellón de Arteaga, por lo que se considera un Organismo Fiscal Autónomo de la Administración Pública Municipal.

En atención a lo anterior la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga tiene la facultad de revisar actos u omisiones de los usuarios, propietarios o poseedores de predios, relativos a su competencia; así como determinar y cobrar las sanciones impuestas, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, consagrado en las Leyes vigentes del Municipio de Pabellón de Arteaga.

El Código Fiscal del Estado de Aguascalientes es la Ley supletoria a las disposiciones no contempladas en las leyes del Municipio de Pabellón de Arteaga, respecto al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Para sancionar las faltas, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la misma, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

**PAGOS Y OBLIGACIONES DE DESARROLLADORES DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CENTRO COMERCIALES, INDUSTRIAS, SUBDIVISIONES MAYORES A 4 FRACCIONES Y/O LOTES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS E INDUSTRIALES COMO USUARIOS DE LAS REDES DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA.**

**XLII.-** Por los derechos de conexión a la Red General de Agua Potable municipal por parte de los Fraccionadores o promoventes de subdivisiones y condominio: por Lote, Vivienda o Unidad Exclusiva, se cobrará a: **\$8,171.00**

**XLIII.-** Por los derechos de conexión a la Red General de Alcantarillado municipal por parte de los Fraccionadores o promoventes de subdivisiones y condominio: por Lote, Vivienda o Unidad Exclusiva, se cobrará a: **\$8,171.00**

**XLIV.-** Los fraccionadores y constructores de vivienda para venta o arrendamiento, así como las subdivisiones promovidas mayores a cuatro fracciones de lotes independientemente de la fuente de abastecimiento, previamente autorizada, teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura necesarias para dotar a los usuarios ininterrumpidamente del servicio del Agua Potable, considerando dentro de estas; las perforaciones y equipamientos de la fuente de abastecimiento suficiente.

Cuando la fuente de abastecimiento sea Municipal previo dictamen de factibilidad por las autoridades competentes, el fraccionador o el promovente, deberá tramitar y adquirir ante la Comisión Nacional del Agua, la transmisión de derechos de extracción del Agua del subsuelo (volúmenes), a favor del Municipio de Pabellón de Arteaga, garantizando el abastecimiento para dicho desarrollo.

Así mismo, deberá realizar los contratos correspondientes, equivalentes al número total de predios del fraccionamiento o condominio, según el proyecto presentado a CAPAPA cumpliendo con lo establecido en la factibilidad emitida. Previamente deberán obtener el dictamen de factibilidad emitido por CAPAPA el cuál tendrán los siguientes costos:

- A. Dictamen de Factibilidad**, quienes soliciten el dictamen de Factibilidad pagarán los siguientes conceptos:
 

Fraccionamientos	\$ 3,695.00
Subdivisiones	\$ 209.00
Comercios y Servicios e Industrias	\$ 209.00
- B. Actualización de Factibilidad**, para quienes soliciten actualización por vencimiento de vigencia el costo es de: \$1,254.00

**XLV.-** Los fraccionadores y constructores de Viviendas para venta o arrendamiento, así como las subdivisiones promovidas mayores a cuatro fracciones de lotes, deberán pagar por descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, los costos que se generen y construir por su cuenta las instalaciones necesarias para soportar las necesidades del desarrollo.

Para los predios que se localizan fuera de la mancha urbana y su factibilidad sea aceptable, previo dictamen, se aplicarán los derechos antes mencionados.

**XLVI.-** Los desarrolladores de fraccionamientos, condominios, industrias, subdivisiones mayores a 4 fracciones y/o lotes, como usuarios deberán cubrir los derechos por el volumen de extracción (títulos de concesión de aguas nacionales) y se asignen a CAPAPA calculados de la siguiente formula, que contempla los metros cúbicos anualizados a requerir:

Donde:

$$A \times B \times C \times D \times E = \text{Derechos de dotación de agua potable, en metros cúbicos } 1,000$$

A= Número de viviendas y/o lotes

B= Número de habitantes por lote 4.2

C= Consumo habitante/día (popular o interés social 200 litros/día) (medio 250 litros/día) (residencial 300 litros/día)

D= 365 días del año

E= factor de seguridad 1.20

**XLVII.-** Revisión en campo y visto bueno de las pruebas de hermeticidad e hidrostática de las redes de agua potable y alcantarillado autorizada en el proyecto de la autoridad competente, por lote y/o vivienda será de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

**XLVIII.-** Todo usuario que pase el servicio de Agua Potable de su toma a otra, aunque cuente con servicio medido, se estimará una cuota mensual adicional según la tarifa vigente.

**XLIX.-** Todo usuario con servicio de Agua Potable que dañe el equipo de medición, pagará el costo de reposición del mismo incluyendo la mano de obra de instalación.

**L.-** Toda persona que dañe, modifique o manipule las instalaciones de Agua Potable, drenaje y alcantarillado, equipo eléctrico y válvulas, propiedad de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, deberán cubrir los daños que se ocasionen.

**LI.-** Lo establecido en el Capítulo I de esta Ley de Ingresos, estará regulado por la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y por la reglamentación Municipal correspondiente.

## CAPÍTULO II

### Por Servicios de Desarrollo Urbano, para Números Oficiales, Alineamiento y Compatibilidad Urbanística, Subdivisión, Fusión y Relotificación

**Artículo 10.-** Todo trámite de alineamiento y compatibilidad urbanística, subdivisión, fusión, y relotificación deberán pagar un formato de emisión a valor de 1 vvuma, el pago se realizará independientemente de que este sea descargado a través de la página oficial.

I. Los servicios otorgados, relacionados al desarrollo urbano, relativos a subdivisiones, fusiones, relotificaciones, alineamiento y compatibilidad urbanísticas que se originen por obras públicas, acciones sociales, derechos de vía, derivadas de la ejecución de programas de desarrollo urbano y/o políticas públicas, quedarán exentas de pago de derechos.

II. Se podrá otorgar incentivos fiscales con una tarifa especial de hasta 30% de su costo (de acuerdo al trámite) siempre y cuando a través de la Secretaría del Ayuntamiento o el Presidente Municipal autorice la necesidad de otorgar dicha tarifa, no se consideran los formatos necesarios para el trámite de alineamiento y compatibilidad urbanística, subdivisión, fusión, y relotificación.

III. En caso de extravío de cualquiera de los trámites otorgados referentes a números oficiales, subdivisión, fusión, relotificación y alineamiento y compatibilidad urbanística, el titular del mismo deberá reportarlo a la Dirección y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original pagando la cantidad de 3 vvuma.

**Artículo 11.-** Los derechos referentes a asignación de números oficiales y cartas informativas de identificación, se deberán cubrir al municipio por los servicios que preste la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano deberán ser liquidados de acuerdo a la siguiente base y tarifa:

Asignación de números oficiales 2.6 vvuma  
Rectificación: 2.1 vvuma  
Cartas informativas 3.6 vvuma

Para el caso de rectificación de número oficial, este quedará exento de pago, cuando la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano considere su justificación en razón de haber una remuneración de las fincas, errores en el otorgamiento de los mismos u otros motivos de naturaleza análoga.

Para el caso de las cartas informativas, no se realizará dicha identificación en predios en cualquier tipo de riesgo natural o antropogénico y deberá señalarse que en el proceso de regularización del mismo habrá posibilidades de realizar rectificaciones en las numeraciones asignadas.

**Artículo 12.-** Por servicios para subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística, se causarán los siguientes derechos:

#### A. SUBDIVISIÓN

Predios localizados dentro de los límites de crecimiento de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:

1. Predios baldíos menores a 5 mil m<sup>2</sup> y con el propósito de desarrollar vivienda; por cada lote resultante de hasta 100 m<sup>2</sup>, \$1,526.00.
2. Predios baldíos menores a 5 mil m<sup>2</sup> y con el propósito de desarrollar vivienda; por cada lote resultante de hasta 140 m<sup>2</sup>, \$3,050.00.
3. Predios baldíos menores a mil m<sup>2</sup> y con el propósito de desarrollar vivienda; por cada lote resultante mayor de 160 m<sup>2</sup>, \$6,103.00.
4. Predios baldíos de cualquier superficie con uso diferente al habitacional; por cada predio resultante, \$7,294.00.
5. Predios edificados con uso habitacional que puedan dividirse en fracciones equivalentes cumpliendo requisitos de ley; por cada lote resultante, \$3,576.00.

6. Predios edificados con uso diferente al habitacional y al industrial que puedan dividirse en fracciones equivalentes cumpliendo requisitos de ley; por cada lote resultante, \$5,363.00.
7. Predios Urbanos sin distinción de uso de suelo, con o sin edificación que pretendan subdividirse por razón de adjudicación de herencia o cumplimiento de sentencia, se cobrará por cada metro cuadrado de su superficie total la tarifa de: \$6.50
8. Predios con uso de suelo Industrial; \$19.85 m2.

Predios localizados fuera de los límites de crecimiento de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:

9. Predios rústicos o parcelarios se cobrará por cada metro cuadrado: \$.57, cuota máxima de \$156,155.00.
10. Para predios Industriales por la parte que se desmembré: \$5.96 por metro cuadrado.

I.- La solicitud de renovación de subdivisiones que no se hubiere protocolizado dentro del término de su vigencia se solicitará presentando todos los requisitos de nuevo ingreso, pagando por este servicio el 50% de los derechos pagados de acuerdo a la ley de ingresos vigente en el momento de solicitarlo, más el pago del formato.

II.- La reexpedición de la subdivisión vigente por corrección de datos relativos a los predios, se hará a solicitud del titular, debiendo presentar la original y deberá cubrir el 15% de los derechos pagados, más el costo del formato. Deberá indicarse en la subdivisión la fecha y motivo de a reexpedición y cancelación de la anterior, dicha corrección no incrementará el plazo de vigencia.

III.- Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades y/o apertura de calles o cualquier otra acción de obra pública de los tres órdenes de gobierno, se expedirán sin costo.

## B. FUSIÓN

I.- Predios localizados dentro de los límites de crecimiento de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:

1. Predios urbanos habitacionales de tipo popular o de interés social; \$14.63 m2 cuota mínima de 20.7 vvuma por el total de la superficie a fusionar.
2. Predios urbanos habitacionales de tipo medio; \$15.68 por m2 cuota mínima 22.8 vvuma por el total de la superficie a fusionar.
3. Predios urbanos de tipo residencial y campestre; \$17.77 por m2 cuota mínima 24.9 vvuma por el total de la superficie a fusionar.
4. Predios localizados en fraccionamientos comerciales; \$18.81 por m2 cuota mínima 27 vvuma por el total de la superficie a fusionar.
5. Predios urbanos considerados de tipo industrial; \$19.86 por m2 cuota mínima 29 vvuma por el total de la superficie a fusionar.
6. Predios baldíos, semiurbano o en transición sin distinción de vocación de suelo, \$1.31 por m2, cuota mínima de 51 vvuma por el total de la superficie a fusionar.

Cuota máxima a cobrar, 259 vvuma.

Predios localizados fuera de los límites de crecimiento de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:

7. Predios rústicos o agrícolas, \$.36 m2 cuota mínima de 31 vvuma y máxima de \$107,283.00.

II.- La solicitud de renovación de fusiones que no se hubiere protocolizado dentro del término de su vigencia se solicitará presentando todos los requisitos de nuevo ingreso, pagando por este servicio el 50% de los derechos pagados de acuerdo a la ley de ingresos vigente en el momento de solicitarlo, más el pago del formato.

III.- La reexpedición de la fusión vigente por corrección de datos relativos a los predios, se hará a solicitud del titular, debiendo presentar la original y deberá cubrir el 15% de los derechos pagados, más el costo del formato. Deberá indicarse en la fusión la fecha y motivo de la reexpedición y cancelación de la anterior, dicha corrección no incrementará el plazo de vigencia.

IV.- Las fusiones que se soliciten relacionadas con fines sociales o de posibles obras públicas de los tres órdenes de gobierno, se expedirán sin costo.

## C. RELOTIFICACIÓN

- a) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social y medio rural, Cuota mínima 44.5 vvuma por manzana a relotificar.
- b) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio. Cuota mínima 66 vvuma por manzana a relotificar.
- c) Predios localizados en fraccionamiento habitacionales urbanos de tipo residencial, habitacionales campestres o granjas de explotación agropecuaria. Cuota mínima 88 vvuma por manzana a relotificar.
- d) Predios localizados en fraccionamientos industriales. Cuota mínima 31 vvuma por manzana a relotificar.
- e) Predios localizados en fraccionamientos comerciales y cementerios. Cuota mínima 45 vvuma por manzana a relotificar.



V.- Para los efectos de este Artículo, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano será la encargada de clasificar los fraccionamientos, las colonias, las áreas y predios ubicados en los centros de población del Municipio.

#### D. ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

a) Para uso habitacional por metro cuadrado y de acuerdo al tipo:

1. Tipo popular o de interés social	\$ 12.50
2. Tipo medio	\$ 10.50
3. Tipo residencial o campestre	\$ 7.50
4. Fraccionadores y/o desarrolladores	\$ 4.50
Cuota mínima	8 vvuma
Cuota máxima	1,037 vvuma

b) Para uso comercial y servicios por metro cuadrado y de acuerdo al tipo, según la valoración de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Inmediato	\$ 10.50
2. Mediato	\$ 11.50
3. Especializado	\$ 12.50
4. Servicios	\$ 16.00
Cuota mínima	10 vvuma

c) Con uso industrial por metro cuadrado y de acuerdo al tipo:

1. Industria ligera no contaminante	\$ 5.80
2. industria mediana no contaminante	\$ 9.40
3. En el Corredor Estratégico	\$11.50
4. Industria generadores de energía renovable (por tratarse de espacios extensos)	\$0.18

d) Predios fuera de las zonas urbanas

1. Con uso rústico y agostadero, pagará \$0.57 por metro cuadrados hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.
2. Con uso agrícola de temporal, pagará \$0.46 por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.
3. Con uso agrícola de riego y uso agropecuario, pagará \$1.15 por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.

Tratándose de antenas de comunicación, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencias, mástiles, estructuras por anuncios, tendido de redes (aéreas o subterráneas), postes y estaciones de servicio, se cobrará \$41,727.00.

VI.- Cuando se trate de renovación de alineamiento y/o compatibilidad urbanística sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá a un 50% considerando las tarifas vigentes.

VII.- Por la expedición de informes de compatibilidad se pagarán 6 vvuma y tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, selectivos, comerciales y de servicios será de 7.5 vvuma.

VIII.- La renovación de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística se tramitará a solicitud del interesado, presentando los requisitos que establece el código municipal y comprobando en usos comerciales, industriales y, de servicios que se ejerce el mismo giro, mediante la exhibición de la licencia de funcionamiento respectiva en el año en que se tramita la renovación de uso de suelo, para estos casos solo se cobrará el 50% del costo total de los derechos que correspondan más el pago del formato.

IX.- La reexpedición del alineamiento y compatibilidad urbanística vigente por corrección de datos relativos a los predios, se hará a solicitud del titular, debiendo presentar la original y deberá cubrir el 15% de los derechos pagados, más el costo del formato. Deberá indicarse en el alineamiento y compatibilidad urbanística la fecha y motivo de la reexpedición y cancelación de a anterior, dicha corrección no incrementará el plazo de vigencia.

X.- Se podrá reexpedir constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente por sustitución o cambio de propietario debiendo devolver la constancia original y en su caso mostrar su comprobante de propiedad, cubriendo el 10% del costo actual vigente en esta ley, esta reexpedición no incrementa el plazo de vigencia ni admite la modificación ni ampliación de usos ni la superficie del predio, deberá indicarse en el alineamiento y compatibilidad urbanística la fecha y motivo de la reexpedición y cancelación de la anterior.

**CAPÍTULO III**  
**Por Servicios Relativos a las Construcciones**

**Artículo 13.-** Por la expedición de licencias de construcción y/ o reconstrucción con plazo límite de 365 días, pagarán de acuerdo a la clasificación de fraccionamientos, barrios, colonias y medio rurales. En caso de que la construcción no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo se cobrará el 50% por metro cuadrado de construcción faltante.

**Artículo 14.-** Se podrá otorgar incentivos fiscales con una tarifa especial de hasta 30% de su costo (de acuerdo al trámite) siempre y cuando a través de la Secretaría del Ayuntamiento o el Presidente Municipal autorice la necesidad de otorgar dicha tarifa, no se consideran los formatos necesarios para el trámite.

**Artículo 15.-** En lo relativo a licencias de construcción se podrán otorgar incentivos fiscales determinados por el Instituto Municipal de Biodiversidad, en donde en la construcción o en el área jardinada pública de la misma considere techos verdes y/o vegetación respectivamente, esta no podrá exceder del 30% del valor en el costo del trámite, sin considerar el formato de expedición de licencias de construcción y/ o reconstrucción.

**Artículo 16.-** Para la expedición de licencias de construcción de obras nuevas, ampliación, remodelación, y/o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros se pagará:

<b>Habitacional</b>	
Popular	\$29.26 m <sup>2</sup>
Medio	\$40.76 m <sup>2</sup>
Residencial	\$52.25 m <sup>2</sup>
Fraccionamientos y Condominios Nuevos	\$64.80 m <sup>2</sup>
<b>a) Comercial y Servicios</b>	\$47.00 m <sup>2</sup>
Antenas de Comunicación 7,250.00 base + \$750.00 por metro de altura	
<b>b) Industrial</b>	
De Bajo impacto	\$50.00 m <sup>2</sup>
Naves y Bodegas Industriales (techo lámina)	\$50.00 m <sup>2</sup>
Naves y Bodegas Industriales (techada)	\$64.00 m <sup>2</sup>
Por movimiento de tierras	\$21.00 m <sup>3</sup>
Construcciones que generan energías renovables	\$0.49 m <sup>2</sup>
Cuota mínima	8 vvuma
Por cartel de aviso de licencia de construcción	2.5 vvuma

**c)** Para el caso de que la construcción, reconstrucción, adaptación, remodelación y/o ampliación autorizada en la licencia respectiva no quede terminada en el plazo establecido en la misma, por cada solicitud de renovación de licencia, se pagara el 50% de los derechos que por tal concepto corresponda pagar en el momento de solicitar la renovación, atendiendo a la etapa constructiva de la obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes siguientes:

Obra negra, 60%

Cimentación, 15%

Levantamiento de pilares o columnas estructurales y muros en planta baja, 25%

Techado en muros existentes sin acabados, 20%

Levantamiento de pilares o columnas estructurales y techado en niveles subsecuentes a la planta baja, 45%

Acabados, 40%

Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos, 20%

**d)** Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las siguientes tarifas:

Bardas perimetrales de hasta 2.5 m de altura, por metro lineal: .51 vvuma

Bardas perimetrales mayores de 2.5 m y hasta 5.0m de altura, por metro lineal: .56 vvuma

Bardas perimetrales mayores a 5.0 m de altura, por metro lineal: .61 vvuma

Por uso de banqueta y/o vía pública en no más de 4 m<sup>2</sup>, para depósito de materiales de construcción por semana será una cuota de 3 vvuma, no se permite escombro

**Artículo 17.-** Los derechos que se generen por servicios que, a continuación, se señalan pagarán las siguientes tarifas:

I.- Por la expedición de licencias para reparar construcciones, fachadas, bardas, aplanados pinturas, puertas y elementos arquitectónicos, según valoración de la dirección de obras y servicios públicos municipales.

**TARIFA:**

a) Tipo popular	2.5 vvuma
b) Medio	4.5 vvuma
c) Residencial	6.5 vvuma
d) Especial (individual y de servicios)	6.5 vvuma

II.- Por la autorización para realizar obras de construcción de infraestructura para la instalación d' casetas, postes o cualquier otra estructura visible u oculta para la prestación del servicio de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, gas, gas natural, transferencia de datos, sonidos o análogas, así como la autorización para la apertura de zanjas o corte de pavimento, concreto, asfalto, adoquín o empedrado de calles, guarniciones y banquetas. Para la instalación subterránea, reparación o conexión de líneas de conducción de cualquiera de los servicios descritos o cualquier otro análogo, bajo las siguientes tarifas:

Por cada metro lineal o cuadrado o fracción, según corresponda, de vía pública afectada, 3 vvuma.

III.- Serán sujetos de este derecho todas aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten las autorizaciones descritas en las fracciones de este Artículo, mismos que se pagarán al momento de su solicitud, no aplica en obras incluidas en el desarrollo de fraccionamientos nuevos.

**Artículo 18.-** Por cualquier tipo de demolición, con límite hasta por 90 días el costo por metro cuadrado será de 1 vvuma.

Se aplicará el 50% de descuento en los derechos por expedición de licencia para los casos de fincas que cuenten con dictamen de colapso y que el perito especializado en estructuras o el área de protección civil municipal, recomiende su demolición debido a su mal estado de conservación.

#### CAPÍTULO IV

##### Servicios de Reparación de Banquetas y Pavimentos

**Artículo 19.-** La reparación o reconstrucción de banquetas y pavimentos destruidos con la ejecución de reconstrucción de obras (conexiones de agua, gas, albañiles, ductos), se harán por el propietario del o de los inmuebles al que benefician en el caso de la ejecución de obras por construcción en la vía pública derivadas de:

La prestación de los servicios descritos en el artículo anterior, se harán por el solicitante previo cumplimiento de las normas y requerimientos que el Municipio establezca para tales efectos en defecto de aquél o aquéllos, podrá hacerlo el Municipio con cargo a él o a ellos.

El importe de la contraprestación será igual al costo de los materiales y la mano de obra necesarios.

Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública con recurso estatal, pagarán sobre el monto de obra un derecho de 4 al millar. Cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

La expedición de licencias para reparación de banquetas o pavimentos será gratuita.

#### CAPÍTULO V

##### Servicios Relativos a Fraccionamientos y/o Condominios

**Artículo 20.-** Los derechos por servicios prestados para la expedición de opinión de factibilidad de autorización y/o modificación de proyecto de fraccionamiento y/o desarrollo inmobiliario especial, así por la constitución, modificación, y/o extinción de régimen de propiedad en condominio (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración de cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden a desarrolladores); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o en su caso la entrega formal a la administración del condominio (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de 6 y vialidades, así como la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, se liquidan sobre el precio de venta de lotes fraccionados o áreas de condominio, de acuerdo con el tipo de fraccionamiento o condominio, conforme a la siguiente:

**TARIFA:****I.- HABITACIONALES URBANOS**

a) De tipo residencial	6.27 %
b) De tipo medio	3.14 %
c) De tipo popular	2.50 %
d) De interés social	2.50 %

**II.- SUBURBANOS**

a) De tipo campestre	7.84 %
b) Granjas de explotación agrícola	3.66 %

**III.- ESPECIALES**

a) Comerciales	6.27 %
b) Cementerios	6.00 %
c) Tipo industrial	6.27 %
d) Tipo industrial selectivo	6.22 %

**IV.- CONDOMINIO**

Sobre el área del departamento, piso, vivienda o local propiedad exclusiva del condominio, 4%.

**Artículo 21.-** En lo relativo a fraccionamientos, constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y Desarrollos Especiales, tendrá que cubrirse de conformidad con las siguientes tasas:

**I.- FRACCIONAMIENTOS**

Por supervisión única de obra, sobre el presupuesto total de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

- a) De interés social 5.5%.
- b) Los demás indicados en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 7.3%.

Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio o la Asociación de Condóminos según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las cuotas siguientes:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	50 vvuma
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	50 vvuma
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	50 vvuma
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	40 vvuma
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	30 vvuma
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	30 vvuma

Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de \$5,633.00.

**II.- CONDOMINIOS**

- a) Adicionalmente a lo previsto en la fracción IV del Artículo 18, en predios que requieran la introducción de servicios y/o obras de urbanización, por la supervisión de tales obras sobre el presupuesto de las mismas: 4%.
- b) Por autorización para modificar o extinguir el Régimen de Propiedad en Condominio existente sobre el inmueble: 30 vvuma.

Por los derechos de conexión de agua potable, alcantarillado y saneamiento de nuevos desarrollos habitacionales, se estará a lo dispuesto en el Artículo 9, Fracción XVII de esta Ley de Ingresos.

**Artículo 22.-** Por la autorización con vigencia de 1 año o fracción, colocación o instalación de anuncios permanentes que sean visibles desde la vía pública o en lugares que tenga acceso al público, por metro cuadrado o fracción de su vista:

**I.- PERMANENTES**

a) Pantalla electrónica	14.5 vvuma
b) Estructuras unipolares, bipolares y carteleras	12 vvuma
c) Adosadas a fachadas o predios sin construir	9 vvuma
d) Otros	10 vvuma

**II.- TRANSITORIOS**

Todos aquéllos que no excedan de 90 días naturales:

a) Rotulados	4.5 vvuma
b) Mantas y lonas	4 vvuma
c) Volantes y publicidad sonora (por parte del Municipio)	4 vvuma
d) Otros	3 vvuma
e) Perifoneo por particulares (por día/por evento)	4 vvuma

Los partidos políticos estarán exentos del pago de los derechos establecidos en este Artículo.

Lo establecido en el presente artículo estará regulado por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y por la Reglamentación Municipal correspondiente.

**Artículo 23.-** Por expedición y autorización de licencias para poda formativa y derribo de árbol, así como servicios en materia de manejo forestal de competencia municipal.

Por expedición y autorización de permiso para poda formativa independientemente de la especie y de árboles menores a 3 metros: 0.5 vvuma

Por expedición y autorización de permisos para poda formativa independientemente de la especie y de árboles mayores a 3 metros: 1.5 vvuma

Las personas físicas o morales que soliciten los servicios del Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental y que acrediten fehacientemente ser los propietarios del inmueble o en su defecto presenten anuencia de este, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Poda de árboles de 6 metros y hasta 10 metros de altura, por cada una: 4 vvuma

II. Poda de árboles de más de 10 metros y hasta 14 metros de altura, por cada una: 8 vvuma

III. Poda de árboles de más de 14 metros y hasta 20 metros de altura, por cada una: 12 vvuma

IV. Poda de árboles de más de 20 metros de altura, por cada una: 16 vvuma

Por expedición y autorización de permisos de derribo de árbol, por metro cúbico de madera producto del derribo según dictamen:

I. Mezquite (*Prosopis laevigata*), huizache (*Acacia spp*), sabino (*Taxodium mucronatum*), yuca (*Yucca spp.*): 30 vvuma

II. Pirul (*Schinus molle*) y pino (*Pinus spp.*): 5 vvuma

III. Otras especies de árboles: 4 vvuma

Para el cálculo del metro cúbico de madera producto del derribo, se deberán tomar como parámetro las características de los individuos que se van a derribar, como son: el diámetro a la altura del pecho (dap) del tronco, la altura del árbol y la especie. A partir de esta información se calcula el área del tronco, mediante la siguiente fórmula:

$$A = (\pi/4) d^2$$

Donde: A = área del tronco en cm<sup>2</sup> d<sup>2</sup>= diámetro del tronco al cuadrado (el diámetro del tronco se mide a la altura del pecho, da p).

Se calculará el volumen de madera del árbol, como sigue:

$$V=(H) (A)$$

Donde:

V = volumen de madera

H = altura del árbol en cm

A = área del tronco en cm<sup>2</sup>

Las personas físicas o morales que soliciten los servicios del Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental y que acrediten fehacientemente ser los propietarios del inmueble o, en su defecto, presenten anuencia de éste, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- I. Derribo de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: 15 vvuma
- II. Derribo de árboles de más de 10 metros y hasta 20 metros de altura, por cada uno: 30 vvuma
- III. Derribo de árboles de más de 20 metros de altura, por cada uno: 45 vvuma
- IV. Por expedición y autorización de Guía para el permiso de traslado de leña: 0.3 vvuma

No se cobrará cuota cuando se verifique que está en riesgo la integridad física de las personas o se compruebe que el árbol está muerto, enfermo o presente plaga.

Por la recolección en vehículos del, municipio y venta de residuos resultantes de la poda y derribo de árboles, pasto y plantas:

- I. Por recolección de residuos producto de podas particulares por tonelada: 2.5 vvuma
- II. Por recolección de residuos producto de podas particulares por metro cubico: 0.8 vvuma
- III. Venta de leña por tonelada: 4vvuma
- IV. Venta de leña por metro cubico: 2.3 vvuma

La composta por metro cubico: 2.2 vvuma

Se otorgarán descuentos de hasta 70% respecto de las tarifas anteriores, en casos excepcionales, lo cual, deberá ser autorizado por el Presidente Municipal y/o Secretario del H. Ayuntamiento, previo análisis del caso por el IMBIO.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Por permisos, servicios y dictámenes en materia ambiental para el control y regulación de la contaminación**

**Artículo 24.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo consistirán en lo siguiente:

Expedición de licencia de funcionamiento ambiental para fuentes fijas de jurisdicción municipal que generen emisiones contaminantes a la atmósfera: 7 vvuma

Expedición de dictamen ambiental para negocios, comercios y de servicios de competencia municipal condicionado a la señalada en la constancia de compatibilidad urbanística correspondiente: 3 vvuma

Permiso por cada quema de combustible en hornos para la fabricación de ladrillos y alfarería: 3 vvuma

Los interesados que soliciten el permiso deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente en la materia.

Factibilidad para operar centros de acopio de residuos sólidos: 4 vvuma

Los interesados que soliciten el permiso deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente en la materia.

Factibilidad para operar depósitos o rellenos de escombros:

1. Hasta 5,000 metros cúbicos por año: 15 vvuma anual
2. Más de 5,000 metros cúbicos por año: 25 vvuma anual

Los interesados que soliciten el permiso deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente en la materia.

##### **Por servicios prestados a predios sin bardear y/o no atendidos por sus propietarios**

Se aplicará cuando el H. Ayuntamiento limpie o retire escombro y basura del predio en lugar del propietario, y cuyo costo, deberá cubrir por metro cuadrado de acuerdo con lo siguiente:

- a) De superficie regular sólo deshierbe 0.1 vvuma
- b) De superficie regular con basura 0.2 vvuma
- c) De superficie regular con escombro 0.5 vvuma
- d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro 0.4 vvuma

- e) De superficie regular con roca 0.5 vvuma
- f) De superficie irregular sólo deshierbe 0.2 vvuma
- g) De superficie irregular con basura o con maleza de altura superior a 1 metro 0.4 vvuma
- h) De superficie irregular con escombros 0.5 vvuma
- i) De superficie irregular con roca 0.6 vvuma

Por depósito de escombros producto de obras particulares dentro del Tiradero de Escombros Autorizado, por metro cúbico: 0.1 vvuma

**Por servicios prestados en la recolección de residuos sólidos a comercios, empresas, industrias, escuelas, hospitales y de servicios**

Por el servicio para el traslado, transportación y recolección de residuos sólidos urbanos, que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Pago por transporte y traslado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de industrias, comercios y servicios, de la manera siguiente:

- I. Por viaje semanal de un contenedor de 1.3 m<sup>3</sup>: 4 vvuma mensual
- II. Por viaje semanal de un contenedor de 2.6 m<sup>3</sup>: 6 vvuma mensual
- III. Por viaje semanal de un contenedor de 4.0 m<sup>3</sup>: 8 vvuma mensual
- IV. Por viaje semanal de un contenedor de 5.5 m<sup>3</sup>: 11 vvuma mensual

Para todos aquellos generadores de residuos sólidos urbanos que demuestren un volumen menor semanal al contenedor de 1.3 m<sup>3</sup>, podrán contratar el servicio de traslado, transportación y confinamiento de residuos por una cuota mensual de 3 vvuma y depositarán los residuos en el contenedor que indique el Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental.

Por el traslado y disposición final de los residuos sólidos de tianguis, mercados y/o eventos especiales por cada 30 kg el costo será de 3 vvuma

Se sancionará con multa por el equivalente de 50 a 120 vvuma a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento;
- b) Arroje basura desde vehículos automotores a la vía pública;
- c) Críe, engorde y produzca animales en zona urbana sin la autorización correspondiente;
- d) Genere malos olores y fauna nociva para la salud y el medio ambiente por la falta de higiene en la cría, engorda y producción de animales en zona urbana;
- e) Descargue desechos en suelo, zanjas, canales, barrancas o cuerpos de agua y el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, que se generen con la actividad de cría, engorda y producción de animales;
- f) No cumpla con las medidas de ahorro de agua potable;
- g) Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o visual que rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales o en criterios ambientales particulares;
- h) Por depositar residuos vegetales producto de acciones de mantenimiento de las áreas verdes dentro o a un costado de los contenedores municipales para residuos sólidos urbanos;
- i) Pude, derribe o trasplante un árbol en áreas públicas o privadas, incluyendo los localizados en banquetas y camellones o afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas, sin la autorización previa del Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental (IMBIO);
- j) Por hacer uso del fuego para el control de herbáceas, malezas o el aclareo dentro de las áreas verdes públicas o privadas o terrenos baldíos, sin la autorización correspondiente.
- k) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no apliquen medidas de conservación, protección o restauración dictadas por Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental (IMBIO).
- l) Descargue aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado sin el registro correspondiente o la licencia ambiental municipal vigentes al momento de la verificación;
- m) Transporte en contenedores, cajas, redilas o plataformas descubiertas, materiales pétreos, térreos, de la construcción o cualquier otro que por sus características propicie dispersión de partículas, malos olores o escurrimientos;

Se sancionará con multa de 100 a 1,000 vvuma, a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares en que deba llevarse a cabo la visita de verificación, conforme a la orden escrita;
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con el dictamen ambiental, en los casos en que éste se requiera, así como, a quien, contando con autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el mismo;
- c) Realice combustión de llantas;
- d) Realice quemas de materiales, residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo;
- e) Deposite residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua;
- f) Emita ostensiblemente contaminantes a la atmósfera, tales como humos, polvos, gases, vapores u olores;
- g) Pavimente, ocupe con algún tipo de construcción, o modifique el uso del área de absorción o jardinada que se haya impuesto, en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados;
- h) No tener áreas delimitadas a fumadores y no fumadores en los sitios de prestación de servicios públicos y privados;
- i) Realice todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencia; salvo aquellos que se encuentren reglamentados por los ordenamientos municipales vigentes.
- j) Genere descargas de agua residual sin cumplir las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, criterios particulares ambientales o condiciones particulares de descarga;
- k) Realice el manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales o sólidos urbanos y residuos industriales no peligrosos o de manejo especial, sin contar con la autorización y registro respectivos;
- l) Realice la junta y mezcla de residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos, industriales no peligrosos o de manejo especial, con residuos peligrosos;
- m) Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores municipales;
- n) No cumpla con las medidas de tratamiento y reúso de aguas tratadas;
- o) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, por abstenerse de llevar a cabo las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación del suelo dictadas por el Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental;
- p) Vierta cualquier tipo de residuos al Sistema Municipal de Drenaje y Alcantarillado;
- q) Generen descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo, rebasando los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los criterios y Normas Técnicas Estatales, criterios ambientales particulares o condiciones particulares de descarga.

## CAPÍTULO VII Por Servicios Prestados en Panteones

**Artículo 25.-** Los servicios que se presten en panteones del Municipio, causarán derechos conforme a la Ley de Hacienda Municipal y a la siguiente tarifa:

- I. Por concesión de uso de terreno en panteón municipal de 2.30 metros por 1 metro, para construcción de fosa a perpetuidad, incluyendo expedición de título de propiedad: 73 vvuma
- II. En panteones particulares terrenos producto de donaciones al Municipio: 182 vvuma
- III. Por adquisición de gaveta incluyendo expedición de título de propiedad: 70 vvuma
- IV. Por concesión de fosa construida de 2.30 metros por 1 metro, por 1.70 metros, a perpetuidad, incluyendo expedición de título de propiedad: 92 vvuma
- V. Por servicio de sellado de fosa entierra 11 vvuma, en gaveta 3 vvuma
- VI. Por renta de gaveta durante 1 año 13 vvuma podrá refrendarse hasta un plazo máximo de 5 años.



- VII. Por permiso de inhumación: 5 vvuma
- VIII. Por servicio de exhumación en Panteones Municipales:
- a. En gaveta 10 vvuma
  - b. Fosa en tierra 16 vvuma
- IX. Por permiso de exhumación en panteones particulares 5 vvuma
- X. Por la autorización para trasladar un cadáver:
- a) Estatal 5 vvuma.
  - b) Nacional 13 vvuma
  - c) Internacional 25 vvuma
- XI. Por duplicado de título de propiedad 6 vvuma
- XII. Por cuota anual de mantenimiento en panteones municipales 3 vvuma.
- XIII. Por traspasos 15 vvuma
- XIV. Por permiso de construcción:
- a) Monumentos y lapidas 5 vvuma
  - b) capilla cerrada con puerta 10 vvuma
  - c) capilla abierta con 4 muros 8 vvuma
  - d) Cruz y floreros 3 vvuma
  - e) Anillo, cruz y floreros 4 vvuma
  - f) Cruz de fierro o granito 3 vvuma

Se aplicará un descuento hasta del 50 % según estudio socioeconómico realizado por la Dirección de Finanzas y Administración para personas de escasos recursos, madres solteras, adultos mayores, pensionados y jubilados, personas con discapacidad en los puntos 1, 3, 4 y 6 de este Artículo y así mismo en el punto 7, se aplicará hasta un 20% de descuento en las mismas condiciones.

#### CAPÍTULO VIII

##### Por Servicios Prestados en Rastros, en Control, Atención y Bienestar Animal

**Artículo 26.-** El servicio de rastros se prestará de acuerdo al convenio celebrado con el Municipio de Aguascalientes, aplicándose las tarifas que en su Ley de Ingresos señale.

I. Por el sacrificio de ganado por cabeza fuera de rastro, la presidencia municipal podrá autorizar el sacrificio, doméstico y para fines de consumo familiar, mediante el pago de la siguiente

#### TARIFA:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) Vacuno por   | 1 vvuma        |
| b) Porcino  | .5 vvuma       |
| c) Ovinos y caprinos  | .5 vvuma       |
| II. Renta de corrales y cuidado de animales mostrencos, por cabeza, diariamente:  |                |
| a) Renta de piso  | 1 vvuma        |
| b) Forraje para ganado mayor  | 2 a 3 vvuma    |
| c) Forraje para ganado menor  | 1 a 2 vvuma    |
| d) Traslado de ganado, según tamaño y maniobras   | 7 a 21.5 vvuma |
| III. Registro y refrendo de fierros de herrar:  |                |
| a) El interesado deberá presentar para el registro del fierro comprobante de domicilio, identificación oficial, impresión del diseño del fierro y el registro en la asociación ganadera local | 3.0 vvuma      |
| IV. Esterilización de mascotas, fuera de campañas estatales o municipales:  |                |
| a) Gato (hembra/macho)  | 3 vvuma        |

- b) Perro (hembra/macho) menor a 10 kg de peso 4 vvuma
- c) Perro (hembra/macho) mayor a 10 kg y hasta 20 kg de peso 6 vvuma
- d) Perro (hembra/macho) mayor a 20 kg y hasta 30 kg de peso 9 vvuma
- e) Perro (hembra/macho) mayor a 30 kg de peso 12 vvuma

V. Por los servicios de:

- a) Desparasitación de mascotas .6 vvuma
- b) Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y resguardadas por agresión (por día) 6 vvuma
- c) Por el servicio de eutanasia con inyección letal 2 vvuma
- d) Por la captura y/o aseguramiento de mascotas en vía pública 7 vvuma
- e) Por la aplicación de la vacuna antirrábica y el registro de mascotas en el padrón, estará exento de pago.

**Artículo 27.-** Los servicios que preste el Municipio para certificar la procedencia, calidad sanitaria y regulación del abasto de cárnicos en sus diferentes especies y presentaciones, quedarán exentos de pago los usuarios que sacrifiquen en los rastros del Estado de Aguascalientes y quienes no lo hagan pagarán a razón de \$0.95 por kilo, cobrándose este derecho antes de entregar la carne para su expendio o en las verificaciones de la procedencia de la misma.

**CAPÍTULO IX**  
**Por Servicios de Certificaciones y**  
**Legalizaciones, Actas y Copias de Documentos**

**Artículo 28.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente:

**TARIFA**

- I. Certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones, por cada una de ellas: 5 vvuma.
- II. Legalizaciones de firmas, por cada documento, en que se contengan: .6 vvuma.
- III. Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada una de ellas: .5 vvuma.
- IV. Certificados de identidad, residencia, ingresos, u otros similares: 1 vvuma.
- V. Por expedición de carta de madre soltera: .48 vvuma.
- VI. Por otros servicios tales como impresión o copia de planos: plano 60 x 90 3-vvuma, tamaño carta .5 vvuma, tabloide 1.5 vvuma.
- VII. Por certificación de no adeudo al Municipio, constancias de habitabilidad o terminación de obra: 4.0 vvuma.
- VIII. Por formato único de apertura en ventanilla única de gestión empresarial: .5 vvuma.
- IX. Los costos para obtener información atendiendo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se estará en las siguientes tarifas:
  - a) Por dispositivo magnético en disco compacto .36 vvuma.
  - b) Por paquetería: los gastos de envío que se generen.
  - c) Por fotocopia \$5.00.
- X. Bases para licitación pública 20 vvuma.
- XI. Servicio de elaboración de contratos, convenios, 1 vvuma.
- XII. Cartas poder, constancias y documentos varios que no excedan de dos hojas .5 vvuma
- XIII. Cobro de expedición de la constancia de identificación de ganado de acuerdo a lo siguiente:

ESPECIE (GANADO MAYOR)	COSTO POR ANIMAL
Bovino (vaca, toro, becerro, ternera)	\$27.00
Equino (caballo, yegua, mula, burro, potrillo)	\$27.00

ESPECIE (GANADO MENOR)	COSTO POR ANIMAL
Ovino (borrego, oveja, cordero)	\$16.00
Caprino (cabra, chivo)	\$16.00
Porcino (cerdo)	\$16.00
Becerro de leche	\$16.00
Lechón	\$11.00
Aves de combate	\$11.00

ESPECIE (ANIMALES DE COMPAÑÍA)	COSTO POR ANIMAL
Caninos y felinos	\$16.00

XIV. Carta de antecedentes policiales por parte de Seguridad Publica, 1 vvuma.

Tratándose de constancias de ingresos que sean emitidas exclusivamente para trámite de becas académicas quedan exentas de pago.

Tratándose de los conceptos contemplados en la Fracción XII de este Capítulo, se podrá realizar un descuento hasta del 50%, previo estudio socioeconómico.

**CAPÍTULO X**  
**Por los Servicios Prestados por la Dirección**  
**De Seguridad Pública y Vialidad**

**Artículo 29.-** Los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, serán retribuidos conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

**I. Pensión por día:**

a) Automóviles y camioneta	.6 vvuma
b) Motocicletas y similares	.4 vvuma
c) Camionetas y/o vehículos de 3 toneladas en adelante	.8 vvuma

**II. Por los servicios de grúa:**

a) Dentro del perímetro de la ciudad automóviles y camionetas:	\$ 564.00
b) Fuera de la ciudad automóviles y camionetas, por kilómetro adicional al costo local:	\$ 34.00
c) Camionetas y/o vehículos de 3 toneladas en adelante, por kilómetro adicional al costo local:	\$ 57.00

Dicho servicio podrá ser otorgado por un tercero previa autorización y/o concesión del H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO XI**  
**Por los Servicios Prestados por la Secretaría**  
**Del H. Ayuntamiento**

**Artículo 30.-** Por expedición, revalidación, registro y control de servicios prestados y de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales no reglamentados y aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se aplicará la siguiente:

**TARIFA**

**I. Giros Comerciales**

1.	Abarrotes	909.00
2.	Acuática escuela de natación	3,468.00
3.	Agencia de viajes	909.00
4.	Agencia del panteón (vta. de terrenos)	909.00
5.	Alquiler de mesas, sillas, rocolas, brincolines, toldos y accesorios para fiestas	909.00
6.	Artículos de fantasía y joyería	909.00
7.	Artículos de limpieza y jarcería	909.00
8.	Artículos para el hogar	909.00
9.	Aseguradoras y/o venta de seguros	1,084.00
10.	Auto baños/auto lavados	1,508.00
11.	Autopartes nuevas/usadas	909.00
12.	Balconerías	909.00
13.	Báscula Pública	909.00
14.	Baños públicos	909.00
15.	Bazar en pequeño	909.00
16.	Billares	909.00
17.	Bolerías	231.00
18.	Boneterías	909.00
19.	Centro de acopio de residuos peligrosos	909.00
20.	Cafetería	909.00
21.	Cajas de ahorro, inversión y crédito	17,116.00
22.	Carnicerías	909.00
23.	Carnicerías con venta de abarrotes y/o frutería	1,167.00
24.	Carpinterías	909.00
25.	Casa de Empeño	10,958.00
26.	Casa de Huéspedes	909.00
27.	Casa Hogar para personas de la tercera edad	1,084.00
28.	Caseta telefónica/internet	1,881.00
29.	Centro de Cambio	5,648.00

30.	Centro de Rehabilitación de Adicciones de 1 a 50 personas	2,978.00
31.	Centro de Rehabilitación de Adicciones de 51 a 100 personas	5,957.00
32.	Centro de Rehabilitación de Adicciones de 101 a más personas	8,935.00
33.	Centro de Spa y/o Temazcal	3,500.00
34.	Centro de Transferencia de Fondos (Banco)	33,055.00
35.	Centro Recreativo	1,508.00
36.	Cerrajerías	909.00
37.	Cíber	909.00
38.	Clínica en Terapia Física	909.00
39.	Clínicas	9,550.00
40.	Club de Nutrición	909.00
41.	Colchones y colchonetas	909.00
42.	Compra venta al mayoreo de carnes rojas	3,764.00
43.	Compra venta de automóviles usados	2,728.00
44.	Compra-venta de autopartes usadas	1,818.00
45.	Compra venta de carnes en canal, deshuesada, cueros	1,809.00
46.	Compra venta de llantas	1,809.00
47.	Compra venta de PVC, accesorios para sistema de riego	4,341.00
48.	Compra venta de pedacera de oro	1,380.00
49.	Compra, venta y reparación de equipo de telefonía celular y equipo de radiocomunicación	909.00
50.	Consultorio médico, dental, estético y nutricional	1,508.00
51.	Cremerías, quesos, carnes frías	909.00
52.	Depósito de aguas envasadas	1,881.00
53.	Depósito de refrescos	909.00
54.	Depósito y venta de arena, grava y piedra	3,485.00
55.	Depósito y venta de cemento, cal, varilla, alambón y otros	2,509.00
56.	Despacho contable y comercializadora	909.00
57.	Distribuidora de gas	4,120.00
58.	Dulcerías	909.00
59.	Vitivinícolas	909.00
60.	Escritorios públicos, despachos contables	909.00
61.	Escuelas, colegios, centros de capacitación, carreras comerciales	2,048.00
62.	Estación de carburación	4,286.00
63.	Estacionamientos públicos/pensiones	1,508.00
64.	Estéticas, peluquerías	909.00
65.	Estudio de tatuajes, perforaciones y escarificaciones	909.00
66.	Estudio fotográfico	909.00
67.	Expendio de hielo	909.00
68.	Expendio de pan	909.00
69.	Fabricación y comercialización de botanas	909.00
70.	Farmacia departamental	18,810.00
71.	Farmacia y consultorio	1,749.00
72.	Farmacia, perfumería, regalos y otros	909.00
73.	Ferreterías	993.00
74.	Florerías	1,305.00
75.	Forrajeras	909.00
76.	Gaseras	4,120.00
77.	Gasolineras	16,272.00
78.	Gimnasios y/o centro para realizar actividad física	909.00
79.	Gorditas	909.00
80.	Guarderías infantiles	3,565.00
81.	Hoteles	4,351.00
82.	Imprenta	909.00
83.	Internet pública, café internet	909.00
84.	Instalación y venta de equipo de sonido	909.00
85.	Jardinerías	909.00
86.	Joyería	909.00
87.	Jugueterías	909.00
88.	Laboratorios clínicos	3,687.00
89.	Ladrilleras	1,191.00
90.	Lavanderías y/o tintorerías	909.00
91.	Loncherías y/o cenaderías	909.00
92.	Madererías	1,364.00

93.	Mariscos	909.00
94.	Mercados: explanada	909.00
95.	Mercados: interior	909.00
96.	Mercerías	909.00
97.	Minisúper (abarrotes, cremería y salchichonería)	1,817.00
98.	Molinos	909.00
99.	Moteles	5,440.00
100.	Mueblerías	1,881.00
101.	Naturista (esotérico) venta de productos naturales	909.00
102.	Novedades	909.00
103.	Oficina de préstamos y créditos menores	1,881.00
104.	Óptica	909.00
105.	Paleterías	909.00
106.	Panaderías, Pastelerías y/o Repostería	909.00
107.	Panteón	4,996.00
108.	Papelería	909.00
109.	Paquetería y mensajería	1,881.00
110.	Pizzería	909.00
111.	Podología	909.00
112.	Pollo crudo	909.00
113.	Puestos ambulantes	909.00
114.	Puestos semifijos	909.00
115.	Purificadora de agua	909.00
116.	Recicladoras	909.00
117.	Refaccionarias	909.00
118.	Refaccionarias con servicio de reparación	3,565.00
119.	Renta de equipo de sonido	909.00
120.	Renta de luz y sonido	909.00
121.	Renta de maquinaria en general	1,881.00
122.	Renta de mobiliario	909.00
123.	Reparación de aparatos electrónicos y electrodomésticos	909.00
124.	Reparación de bicicletas	909.00
125.	Reparación de calzado	514.00
126.	Reparación de equipos de bombeo	2,251.00
127.	Reparación de muebles	909.00
128.	Reparación y partes para motocicleta	1,954.00
129.	Restaurant, rosterías y bufet	4,845.00
130.	Ropa y novedades	909.00
131.	Salones de fiesta con capacidad de hasta 200 personas	1,818.00
132.	Salones de fiesta con capacidad mayor a 200 personas	4,845.00
133.	Servicio de funeraria y venta de ataúdes	2,088.00
134.	Servicio de internet y televisión por cable	5,706.00
135.	Servicio, reparación y venta de mofles, escapes y silenciadores	1,001.00
136.	Servicios de calibración	451.00
137.	Servicios de grúa	4,526.00
138.	Servicios de seguridad privada	1,806.00
139.	Sombrererías	909.00
140.	Sex Shop	909.00
141.	Talleres alineación y balanceo con venta de llantas, amortiguadores y suspensión	4,335.00
142.	Talleres de hojalatería y pintura	909.00
143.	Talleres eléctricos	909.00
144.	Taller mecánico	1,045.00
145. T	Taller de cambio de aceite	1,045.00
146.	Taller de torno	909.00
147.	Telefonía (casetas telefónicas en vía pública)	909.00
148.	Tianguis	618.00
149.	Tiendas departamentales y/o conveniencia	27,500.00
150.	Tintorerías	909.00
151.	Tortillería manual	438.00
152.	Tortillerías	909.00
153.	Trituradora de piedras, materiales, concreteras, cementeras y plantas de asfalto	14,170.00
154.	Venta de accesorios y artículos deportivos	909.00

155.	Venta de aparatos ortopédicos	909.00
156.	Venta de bisutería	909.00
157.	Venta de boletos	909.00
158.	Venta de cajas mortuorias	909.00
159.	Venta de celulares/teléfonos	909.00
160.	Venta de comida (tacos, burritos, gorditas)	909.00
161.	Venta de equipo de cómputo y servicios	909.00
162.	Venta de frituras, nieve, raspados, dulces, frutas preparadas	473.00
163.	Venta de frutas y legumbres	909.00
164.	Venta de jugos	909.00
165.	Venta de lápidas	909.00
166.	Venta de materiales para la construcción	3,485.00
167.	Venta de materiales para herrería	909.00
168.	Venta de partes para motocicleta	909.00
169.	Venta de pescado	909.00
170.	Venta de pinturas	909.00
171.	Venta de pisos, azulejos y accesorios	1,255.00
172.	Venta de plásticos	909.00
173.	Venta de productos desechables	909.00
174.	Venta de productos naturales	909.00
175.	Venta de refacciones para máquina de coser	909.00
176.	Venta de regalos y novedades	909.00
177.	Venta de retazos de tela	909.00
178.	Venta de revistas	909.00
179.	Venta de ropa	909.00
180.	Venta de semillas	909.00
181.	Venta de fertilizantes y agroquímicos	1,255.00
182.	Venta, reparación y partes para bicicletas	909.00
183.	Venta y distribución de artículos para cocina	909.00
184.	Venta y mantenimiento de calentadores solares, paneles y demás productos que funcionan con energía solar	909.00
185.	Venta y/o renta de madera, andamios, maquinaria	909.00
186.	Venta de boletos de lotería	909.00
187.	Vestidos de novia	909.00
188.	Veterinarias con venta de animales/sin venta de animales	909.00
189.	Video juegos	909.00
190.	Vidrierías	909.00
191.	Vivero	909.00
192.	Vulcanizadoras	909.00
193.	Yonque	909.00
194.	Zapaterías	909.00

**II. Manufactura**

	<b>Costo</b>
1 a 10 Empleados	\$1,681.00
11 a 50 Empleados	\$5,044.00
De 51 a 100 Empleados	\$15,085.00
Más de 100 Empleados	\$30,169.00

**III. Especiales**

Aquéllos que resulten de la combinación de los anteriormente descritos, se aplicará el cálculo respectivo.

a) Venta de cerveza en botella cerrada	\$ 21,921.00
b) Venta de cerveza con alimentos (lonchería)	\$ 20,078.00
c) Venta de cerveza para su consumo inmediato sin alimentos (cervecería)	\$ 36,865.00
d) Venta de cerveza en billar	\$ 33,927.00
e) Venta de vinos y licores en botella cerrada	\$ 35,284.00
f) Venta de vinos y licores en bares, restaurantes y merenderos	\$ 69,830.00
g) Venta de vinos y licores en bares zona de tolerancia	\$ 83,669.00
h) Venta de cerveza con vinos y licores en botella cerrada	\$ 41,041.00
i) Venta de cerveza abierta o licores en preparado o coctelería	\$ 26,688.00
j) Venta de cerveza abierta y licores en preparado o coctelería	\$ 41,041.00

IV. El refrendo de las licencias reglamentadas será a razón del 20% de su importe.

V. Cualquier modificación de cambio de domicilio a las licencias reglamentadas, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del costo de la apertura del giro que corresponda, tratándose de personas morales que no exploten directamente las licencias y, de un 10% (diez por ciento) del costo de la apertura tratándose de personas físicas.

VI. Cualquier modificación a las licencias especiales mencionadas en la fracción anterior, tales como cambio de domicilio, nombre y/o razón social, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 5% (cinco por ciento) del costo de la apertura del giro que corresponda.

VII. Las modificaciones o reposiciones de licencia comerciales tendrán un costo de: \$469.00

VIII. Para los contribuyentes que realicen su refrendo y demuestren su insolvencia, mediante estudio socioeconómico se encuentran en condición de madre soltera, adultos mayores o personas con discapacidad, así como jubilados o pensionados, podrán gozar hasta un 40% de descuento.

IX. El pago anticipado de una anualidad del refrendo, gozará de un descuento que se aplicará de la siguiente manera:

Si el pago se realiza en febrero	15% de descuento
Si el pago se realiza en marzo	10% de descuento
Si el pago se realiza en abril	5% de descuento

Los descuentos no son acumulables, es decir, si se hace un descuento del punto VIII ya no se aplicará el del punto VII.

X. Por el empadronamiento, apertura, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de actividades comerciales para tiendas de conveniencia y de autoservicio en área urbana y conurbada \$95,363.00 (incluye la venta de cerveza, vinos y licores).

XI. Por el empadronamiento, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de actividades comerciales para tiendas departamentales, en área urbana y conurbada \$92,978.00.

XII. Por el empadronamiento, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de Gasolineras y estación de servicios de gas., en área urbana y conurbada \$95,363.00.

XIII. Por el empadronamiento, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de parques fotovoltaicos 1,500 vvuma

XIV. El recibo del agua es un requisito para el refrendo de licencias comerciales

**Artículo 31.-** Por expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas, por evento:

I. Bailes	30 vvuma
II. Charreadas, jaripeo, coleadero y rodeo	8.4 vvuma
III. Disco no establecida con permiso	15 vvuma
IV. Eventos deportivos	15 vvuma
V. Corridas de toros	28.8 vvuma
VI. Otros de acuerdo a la magnitud del evento, cuota mínima	15 vvuma

**Artículo 32.-** Por autorización para la ampliación de horario para la venta de bebidas alcohólicas: 10 vvuma la hora adicional por evento.

Para ampliación de horario de venta de bebidas en botella cerrada, cada hora: 4 vvuma.

Lo establecido en el Capítulo XI, se regirá por la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado y la Ley Municipal respectiva

**CAPÍTULO XII**

**Por los Servicios Prestados por la Dirección de Desarrollo Social**

**Artículo 33.-** Los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Social se sujetarán a la siguiente

**TARIFA:**

**I. Inscripción al torneo vacacional de verano**

a) Primera fuerza especial	645.00
b) Primera fuerza local	489.00
c) Primera fuerza femenil	489.00

d) Primera fuerza varonil	421.00
e) Segunda fuerza femenil	421.00
f) Juvenil b (13 a 14 años)	352.00
g) Juvenil a (15 a 16 años)	352.00
h) Infantil única (11 a 12 años)	322.00
<b>II. Inscripción al plan vacacional infantil</b>	<b>142.00</b>

**CAPÍTULO XIII**  
**Por Servicio Integral de Iluminación Municipal**

**Artículo 34.-** El objeto de este derecho será el Servicio Integral de Iluminación Municipal, el que se presta en calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y, en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, y con base a las tarifas que se causarán de manera mensual o bimestral que se obtengan de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación municipal.
- II. El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de iluminación Municipal; y
- III. El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

$$SIIMt = \frac{1}{12} \left[ \frac{(FCFEt-1 + GDt-1 + AEt-1) * \left( \frac{INPCsept-1}{INPCsept-2} \right)}{NUt-1} \right]$$

Donde:

- SIIMt: tarifa del servicio Integral de iluminación municipal para el año t.
- FCFE: Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de integral de iluminación Municipal.
- GD: Gasto Directo del Municipio definido como todas las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal.
- AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido; cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.
- INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- NU: Número de cuentas catastrales registradas en el Municipio, que incluye todo tipo de predios (urbanos, rústicos y en transición).

Obteniéndose las siguientes tarifas para el ejercicio fiscal 2024:

		TARIFA
I.	Mensual	206.45
II.	Bimestral	412.91

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, pagarán este en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida este Municipio.



## CAPÍTULO XIV

## Por las Cuotas de Recuperación por los Servicios que Preste el Municipio

**Artículo 35.-** Por los servicios asistenciales que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y así como el Instituto Municipal de Salud Mental de Pabellón de Arteaga, se cobrarán las siguientes cuotas de recuperación:

Servicio	Cuota de Recuperación
I. Rehabilitación	\$ 49.00
II. Traslados	\$ 49.00
III. Jurídico	\$ 120.00
IV. Constancia de Pláticas Prematrimoniales	\$ 240.00
V. Psicología	\$ 49.00
VI. Consulta Médica	\$ 25.00

El Departamento de Trabajo Social procederá a elaborar estudio socioeconómico y con base en él, se determinara la aportación que deberá hacer el solicitante, si su situación económica o su estado de vulnerabilidad no le permite cubrir al 100% la aportación asignada, se aplicara el 30% de descuento o en su defecto recibirá el servicio solicitado exento de aportación alguna y así sea autorizado por el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Dirección de Finanzas y Administración para su revisión y validación correspondiente.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOSCAPÍTULO I  
Concepto

**Artículo 36.-** Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, tales como la venta, explotación, arrendamiento o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio, y aquellos ingresos no especificados.

CAPÍTULO II  
Venta, Arrendamiento y Utilización  
De Bienes Municipales

**Artículo 37.-** La utilización de bienes de propiedad municipal se sujetará a la siguiente:

## TARIFA:

I. Acceso por persona a los siguientes parques públicos y sus instalaciones:

a) Unidad Deportiva	Gratuito
b) Parque infantil "Morelos"	Gratuito
c) Parque de béisbol "Revolución"	Gratuito
d) Auditorio "Francisco Guel Jiménez"	Gratuito
e) Jornadas deportivas y recreativas del torneo de verano en el Auditorio "Francisco Guel Jiménez" de acuerdo al evento	Gratuito

II. Renta de los campos de béisbol, fútbol y fútbol americano con alumbrado, 10 vvuma la hora.

III. Renta de la cancha de futbol empastada sin alumbrado 5 vvuma por juego.

IV. Renta de la cancha de béisbol de la unidad deportiva sin alumbrado 5 vvuma por juego.

V. Renta de la cancha de basquetbol del Auditorio "Francisco Guel Jiménez", tendrá un costo de 4 vvuma por juego. Y por el uso de luz 4 vvuma (2 horas.)

VI. El acceso al Auditorio "Francisco Guel Jiménez" para juegos especiales o eventos, será determinado de acuerdo a los gastos que genere el evento.

VII. Renta del Auditorio "Francisco Guel Jiménez" a particulares, para eventos indistintos a juegos de básquetbol 22 vvuma.

VIII. Renta de cancha de frontenis con jaula:

**Adultos:** 0.2 vvuma la hora.

**Niños:** 0.1 vvuma la hora.

IX. Renta de la cancha de futbol rápido de la unidad deportiva .24 vvuma por juego.

X. Por renta de locales propios del Municipio sin alumbrado, el valor se fijará en los términos de los convenios a que se llegue con los solicitantes.

XI. Los que obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados. El valor se fijará de acuerdo con lo que rija en el mercado en el momento de su venta.

XII. El valor de las enajenaciones por bienes muebles e inmuebles de acuerdo al dictamen aprobado por el H. Ayuntamiento y el H. Congreso del Estado, según corresponda.

XIII. Renta del Teatro Bicentenario para eventos indistintos es 22 vvuma, en caso de eventos de instituciones educativas gozaran de un descuento del 50%.

XIV. Tren parque infantil de lunes a viernes \$5.00 sábados y domingos, días festivos gratis.

XV. Tirolesa en unidad deportiva \$5.00 sábados y domingos, días festivos gratis.

### CAPÍTULO III

#### Por Uso de Piso en Mercados, Tianguis y Vía Pública

**Artículo 38.-** La contraprestación por los actos que se refieren al presente Capítulo, se liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA:

I. Por uso de piso en los mercados o áreas municipales:

a) \$40.00 diarios, según el lugar en que se ubiquen los puestos por metro.

II. Por uso de los locales en el mercado:

La Dirección de Finanzas y Administración cobrará por derecho de arrendamiento mensual:

a) Piedras	223.00
b) Locales chicos	254.00
c) Locales medianos	291.00
d) Locales grandes	328.00
e) Locales exteriores	328.00
f) Baños	557.00

Los pagos anticipados por concepto de renta en el Mercado Municipal, gozarán de un descuento de acuerdo a lo siguiente:

a) Si se paga la renta anual en el mes de enero	20% de descuento
b) Si se paga la renta anticipada de un semestre	15% de descuento
c) Si se paga la renta de un mes adelantado	10% de descuento

d) Para recibir el beneficio del descuento, deberá realizarse el pago dentro de los tres primeros días del primer mes del periodo a pagar.

III. Por uso de piso para el ambulante y puestos semifijos se cobrará cuota diaria de acuerdo al tabulador siguiente:

a) Zona centro, por metro lineal	\$51.00
b) Demás zonas, por metro lineal	\$35.00
c) Uso de piso en tianguis, por metro lineal	\$35.00

Se concederá un descuento hasta 50% a vecinos de Pabellón de Arteaga, adultos mayores y personas con discapacidad, quienes deberán ser los ocupantes del lugar y deberán acreditar su condición con credencial del INAPAM y/o credencial emitida por una Dependencia Pública del Sector Salud o SEDIF.

### CAPÍTULO IV

#### Otros Productos

**Artículo 39.-** Otros productos se sujetarán a la siguiente:

## TARIFA

I. Solicitud para efectuar trámites en obras públicas (alineamientos)	.5 vvuma
II. Venta de formas en general	1 vvuma
III. Expedición de copias fotostáticas	.2 vvuma
IV. Por trámites de traslado de dominio	Gratuito
V. Por constancia de no adeudo de Impuesto Predial	1 vvuma
VI. Por copia simple de un documento.	.7 vvuma
VII. Por planos impresos de la cabecera municipal y comunidades:	
a) Formato grande 60 x 90	2.5 vvuma
b) Tamaño carta	.5 vvuma
c) Tamaño doble carta	1.5 vvuma

TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO  
Disposiciones Generales

**Artículo 40.-** Son aprovechamientos los demás ingresos no clasificables como impuestos, derechos o productos que provengan de las sanciones económicas previstas en las leyes, Código Municipal, así como por la aplicación de recargos, cobros de intereses y cualquier otro previsto en el Orden Jurídico Fiscal del Municipio, así como la cooperación de particulares.

## I. Recargos:

La falta de pago oportuno de los créditos fiscales dará lugar a recargos equivalentes al 3.0% mensual del monto del crédito, sin que estos puedan exceder del importe de la prestación fiscal adeudada.

Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago de créditos durante el Ejercicio Fiscal, multas, préstamos de los programas sociales, entre otros; se cobrará el 3% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

## II. Multas municipales, estatales y federal:

En el caso en que se realice la violación de alguna Ley, Reglamento o Código Municipal, se clasificará la infracción y se multará de acuerdo con las tarifas establecidas en el ordenamiento infringido.

En caso de infracciones a la Ley de Vialidad se impondrá multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Falta leve: 5 a 7 vvuma.
- b) Falta media: 8 a 11 vvuma.
- c) Falta grave: 12 a 17 vvuma.
- d) Falta muy grave: 18 a 21 vvuma.

Se establece un descuento del 50% en el pago de infracciones de seguridad pública si se pagan en los primeros 5 días hábiles siguientes a su determinación y 25% en el pago, si se realizan dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, así como por estacionarse en espacios reservados para las personas con discapacidad y los conductores que rebasen los límites de velocidad permitidos.

Con respecto a las multas federales se solicitará el porcentaje que corresponda por las infracciones hechas a los propietarios de vehículos con domicilio en el Municipio.

III. Rezagos: En caso de rezagos, se hará una reestructuración de la deuda aplicándose la tasa de 3.0% mensual.

IV. Gastos de ejecución: 1.5% mensual, cuota mínima de 1 vvuma.

V. Gastos de cobranza: 1.5% mensual, cuota mínima 1.5 vvuma.

VI. Cooperación para obras y mantenimiento.

Los derechos de cooperación para obras públicas se causarán conforme a las cuotas que en cada caso señale el Municipio, teniendo en cuenta el costo de los materiales y de la mano de obra conforme a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal.

## VII. Aportaciones de terceros:

Se recibirán donativos o cooperaciones en efectivo y/o en especie, contra el recibo con requisitos fiscales correspondiente.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Disposiciones Generales**

**Artículo 41.-** Las participaciones que el municipio percibirá serán:

<b>I. PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>\$ 158,434,010</b>
<b>Participaciones</b>	<b>158,434,010</b>
Fondo General de Participaciones	96,271,000
Fondo Resarcitorio del Fondo General de Participaciones	5,623,000
Fondo de Fomento Municipal	28,563,000
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	4,669,000
Fondo Resarcitorio IEPS	278,000
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	173,000
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	60
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	400
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	2,242,000
Fondo de Compensación ISAN	330,000
Fondo Resarcitorio del Fondo de Compensación del ISAN	20,000
Fondo Resarcitorio del ISAN	134,000
Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,037,000
Fondo Resarcitorio del Fondo de Fiscalización y Recaudación	335,000
Impuesto a la Gasolina y Diésel	1,907,000
Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	50
Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	500
Impuesto sobre la Renta Participable	10,880,000
Impuesto sobre la renta participable enajenación de bienes Inmuebles	971,000
<b>II. APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>\$ 64,364,000</b>
Fondo de infraestructura social RAMO 33 FONDO III	20,072,000
Fondo de fortalecimiento municipal RAMO 33 FONDO IV	44,292,000

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Disposiciones Generales**

**Artículo 42.-** Son ingresos extraordinarios aquéllos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, cuando circunstancias especiales coloquen al propio Municipio frente a necesidades no previstas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias.

**Artículo 43.-** Los ingresos a que se refiere el Artículo anterior, serán los siguientes:

- I. Empréstitos.
- II. Impuestos extraordinarios.
- III. Derechos extraordinarios.
- IV. Expropiaciones.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS OTROS INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

**Artículo 44.-** Otros ingresos están constituidos por impuestos, derechos y demás ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación y/o pago.

## TÍTULO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

**Artículo 45.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1° de esta Ley, se hará por la Dirección de Finanzas y Administración o por las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

**Artículo 46.-** No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento y otros ingresos que no estén determinados expresamente en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 47.-** No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes correspondientes.

**Artículo 48.-** Para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos correspondientes al año que transcurre y ejercicios fiscales anteriores, el Presidente Municipal o el Director de Finanzas y Administración, podrán celebrar convenios con los causantes, mediante los cuales se contemple la aportación de parcialidades.

De la misma forma, se faculta al Presidente Municipal y al Director de Finanzas y Administración para la aplicación de descuentos hasta un 90% en los conceptos de multas, recargos, gastos de ejecución y cobranza cuya determinación corresponda al Municipio.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

- a) Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas.
- b) Cobros relacionados con la expedición inicial de licencias de funcionamiento establecidas en la presente Ley para giros que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

**Artículo 49.-** La defraudación del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señale la presente ley, será sancionada con una multa equivalente al importe de lo omitido, sin perjuicio de hacer efectivo el monto del mismo.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de trámite y registro de cualquier actividad comercial, de servicio o transformación que tienen los contribuyentes establecidos, será sancionado con una multa de 15 a 20 vuma y al reincidir el incumplimiento podrá cancelarse la licencia correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga la Ley de Impuesto al Valor Agregado y al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, celebrado entre el Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción incluidos en los Anexos 1 y 2, entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los usuarios que en su calidad de jefes de familia a cuyo nombre esté el contrato de agua potable del domicilio que habiten, quienes acrediten debidamente ser jubilados, pensionados y/o adulto mayor, tendrán derecho a un 50% de descuento del cobro de dicho servicio, siempre y cuando no se tenga adeudo del impuesto a la propiedad raíz.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Quedarán exentas de pago del derecho de las licencias de construcción, ampliación, remodelación, así como el pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno que las soliciten, cuando las obras sean necesarias en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de derecho público; debiendo cumplir con los requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de Pabellón de Arteaga.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se faculta al Presidente Municipal y al Director de Finanzas y Administración del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes a otorgar los siguientes descuentos por el Servicio Integral de Iluminación Municipal:

- a) Empresas, comercios, industrias o de servicios hasta del 80% (ochenta por ciento).
- b) En los inmuebles de uso habitacional, propiedad de personas adultas mayores, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, se aplicará hasta el 50% (cincuenta por ciento).
- c) Sólo en situaciones de desastres naturales o causas de fuerza mayor, se aplicará hasta el 80% (ochenta por ciento).

Los descuentos mencionados en los incisos anteriores, deberán ser solicitados dentro de los primeros 3 meses del año y aplicarán para todo el ejercicio fiscal 2024, mediante solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Finanzas y Administración de este Municipio con los requisitos que establezca.

**ARTÍCULO SÉXTO.**- Como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, los contribuyentes del servicio integral de iluminación municipal, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, podrán pagar hasta un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera de estímulo fiscal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - De la misma forma, todos los contribuyentes del Servicio Integral de Iluminación Municipal que voluntariamente deseen aportar, podrán hacerlo en sustitución de las tarifas contempladas en el Artículo 34 de la presente Ley, pagando un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera de beneficio a la comunidad Municipal para tener un mejor servicio de iluminación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para los efectos de esta Ley, las siguientes abreviaturas "vuma", "M2", "M3", "Has", "ML" significan: veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, metros cuadrados, metros cúbicos, hectáreas y Metros Lineales respectivamente.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Si el Impuesto a la Propiedad Raíz determinado conforme al artículo 2° de la presente Ley es superior al 15% en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar para el ejercicio fiscal 2024, será de hasta el 15% de incremento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - En relación al otorgamiento de los descuentos, subsidios y/o exenciones, previstos en la presente Ley de Ingresos, estos previamente deberán de ser sometidos a consideración del H. Cabildo, para su autorización mediante reglas de carácter general.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES**  
**ANEXO 1**  
**VALORES DE CONSTRUCCIÓN POR \$/M2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN**

<b>HABITACIONAL</b>				
<b>CÓDIGO</b>	<b>TIPO</b>	<b>VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS</b>	<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>	<b>VALOR \$ / m2</b>
0111	HABITACIONAL ALTA	80	BUENO	\$ 4,900.00
0112			REGULAR	\$ 4,500.00
0113			MALO	\$ 4,275.00
0121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	70	BUENO	\$ 3,950.00
0122			REGULAR	\$ 3,650.00
0123			MALO	\$ 3,350.00
0131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	60	BUENO	\$ 3,150.00
0132			REGULAR	\$ 2,925.00
0133			MALO	\$ 2,700.00
0141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
0142			REGULAR	\$ 2,312.00
0143			MALO	\$ 2,125.00
0151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	50	BUENO	\$ 1,950.00
0152			REGULAR	\$ 1,800.00
0153			MALO	\$ 1,650.00
0161	HABITACIONAL PRECARIA	40	BUENO	\$ 1,500.00
0162			REGULAR	\$ 1,400.00
0163			MALO	\$ 1,300.00
0171	HABITACIONAL HISTORICO	100	BUENO	\$ 3,750.00
0172			REGULAR	\$ 3,225.00
0173			MALO	\$ 2,700.00
0181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0182			REGULAR	\$ 600.00
0183			MALO	\$ 400.00

<b>COMERCIAL Y DE SERVICIOS</b>				
<b>CÓDIGO</b>	<b>TIPO</b>	<b>VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS</b>	<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>	<b>VALOR \$ / m2</b>
0211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
0212			REGULAR	\$ 3,950.00
0213			MALO	\$ 3,600.00
0221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 3,870.00
0222			REGULAR	\$ 3,555.00
0223			MALO	\$ 3,240.00
0231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 3,440.00
0232			REGULAR	\$ 3,160.00
0233			MALO	\$ 2,880.00
0241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0242			REGULAR	\$ 600.00
0243			MALO	\$ 400.00

<b>INDUSTRIAL</b>				
<b>CÓDIGO</b>	<b>TIPO</b>	<b>VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS</b>	<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>	<b>VALOR \$ / m2</b>
0311	INDUSTRIAL PESADO	60	BUENO	\$ 3,050.00
0312			REGULAR	\$ 2,787.00
0313			MALO	\$ 2,525.00
0321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	50	BUENO	\$ 2,450.00
0322			REGULAR	\$ 2,652.00
0323			MALO	\$ 2,075.00
0331	INDUSTRIAL LIGERO	40	BUENO	\$ 2,000.00
0332			REGULAR	\$ 1,837.00
0333			MALO	\$ 1,675.00
0341			BUENO	\$ 1,450.00

0342	BODEGAS	40	REGULAR	\$ 1,325.00
0343			MALO	\$ 1,200.00
0351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0352			REGULAR	\$ 600.00
0353			MALO	\$ 400.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR
				\$/ m2
1111	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1112			REGULAR	\$ 4,857.00
1113			MALO	\$ 4,275.00
1121	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 3,950.00
1122			REGULAR	\$ 3,650.00
1123			MALO	\$ 3,350.00
1131	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 3,150.00
1132			REGULAR	\$ 2,925.00
1133			MALO	\$ 2,700.00
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
1142			REGULAR	\$ 2,312.00
1143			MALO	\$ 2,125.00
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
1152			REGULAR	\$ 3,950.00
1153			MALO	\$ 3,600.00
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 3,870.00
1162			REGULAR	\$ 3,555.00
1163			MALO	\$ 3,240.00
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 3,440.00
1172			REGULAR	\$ 3,160.00
1173			MALO	\$ 2,880.00
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
1182			REGULAR	\$ 600.00
1183			MALO	\$ 400.00

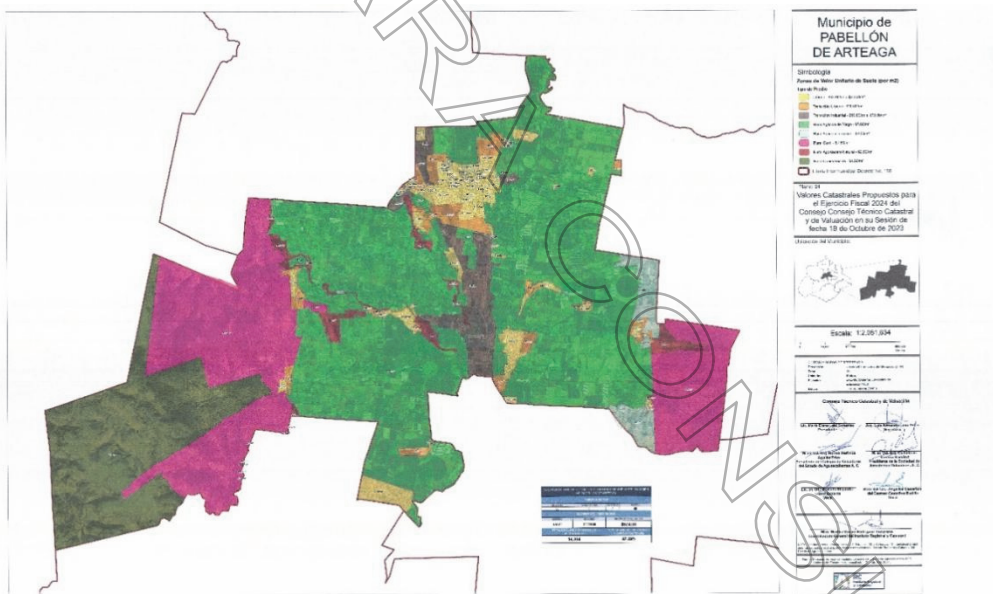
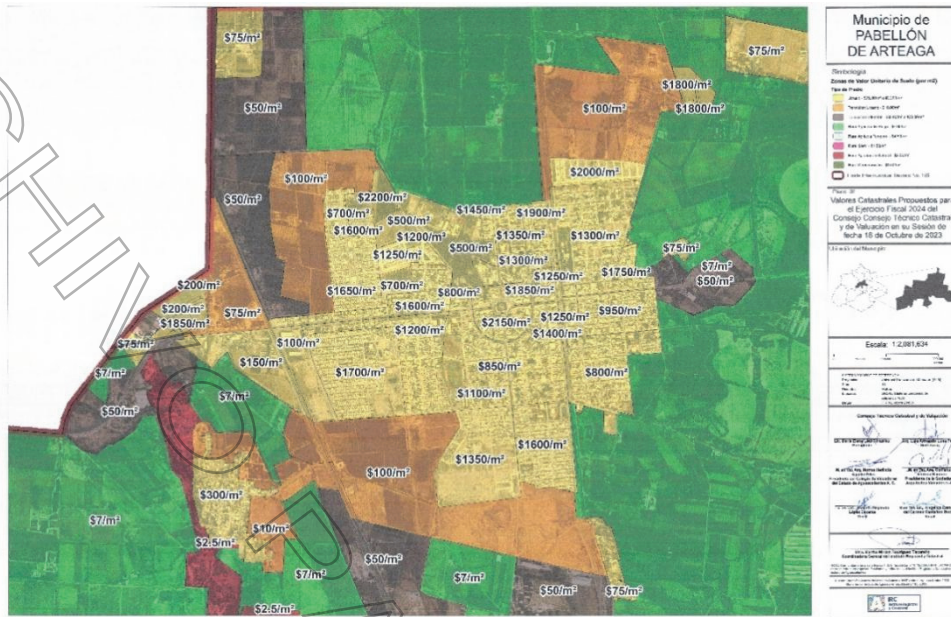
ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR
				\$/ m2
1211	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1212			REGULAR	\$ 4,587.00
1213			MALO	\$ 4,275.00
1221	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 3,950.00
1222			REGULAR	\$ 3,650.00
1223			MALO	\$ 3,350.00
1231	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 3,150.00
1232			REGULAR	\$ 2,925.00
1233			MALO	\$ 2,700.00
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
1242			REGULAR	\$ 2,312.00
1243			MALO	\$ 2,125.00
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
1252			REGULAR	\$ 3,950.00
1253			MALO	\$ 3,600.00
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 3,870.00
1262			REGULAR	\$ 3,555.00
1263			MALO	\$ 3,240.00
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 3,440.00
1272			REGULAR	\$ 3,160.00
1273			MALO	\$ 2,880.00
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
1282			REGULAR	\$ 600.00
1283			MALO	\$ 400.00

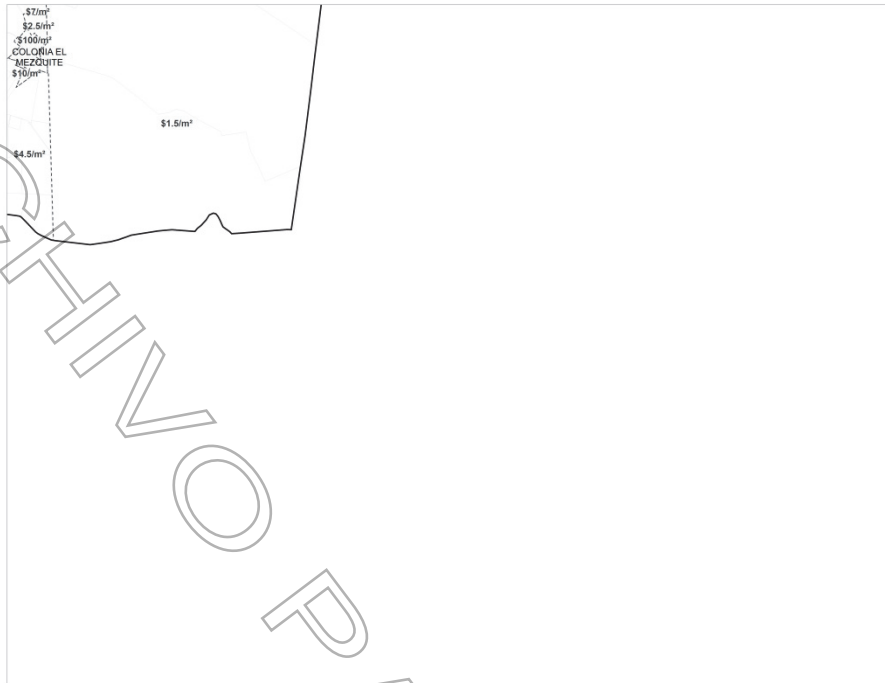


EQUIPAMIENTO				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR
				\$/ m2
0411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	60	BUENO	\$ 3,950.00
0412			REGULAR	\$ 3,650.00
0413			MALO	\$ 3,350.00
0421	KINDER Y PRIMARIA	60	BUENO	\$ 3,950.00
0422			REGULAR	\$ 3,650.00
0423			MALO	\$ 3,350.00
0431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	60	BUENO	\$ 3,950.00
0432			REGULAR	\$ 3,650.00
0433			MALO	\$ 3,350.00
0441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	60	BUENO	\$ 3,950.00
0442			REGULAR	\$ 3,650.00
0443			MALO	\$ 3,350.00
0451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	60	BUENO	\$ 3,950.00
0452			REGULAR	\$ 3,650.00
0453			MALO	\$ 3,350.00
0461	IGLESIAS	60	BUENO	\$ 3,950.00
0462			REGULAR	\$ 3,650.00
0463			MALO	\$ 3,350.00
0471	AUDITORIOS Y OTROS	60	BUENO	\$ 3,950.00
0472			REGULAR	\$ 3,650.00
0473			MALO	\$ 3,350.00

CONSTRUCCIONES ESPECIALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR
				\$/ m2
0511	ALBERCAS Y OTROS	50	BUENO	\$ 2,500.00
0512			REGULAR	\$ 2,312.00
0513			MALO	\$ 2,125.00


ANEXO 2  
VALORES UNITARIOS DE SUELOS POR ZONA





Municipio de PABELLÓN DE ARTEAGA

Valores Unitarios de Suelo




Ejercicio Fiscal 2024

Simbología

- Límite Inter municipal Decreto No. 185
- - - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m<sup>2</sup>)
- Límite de Predio

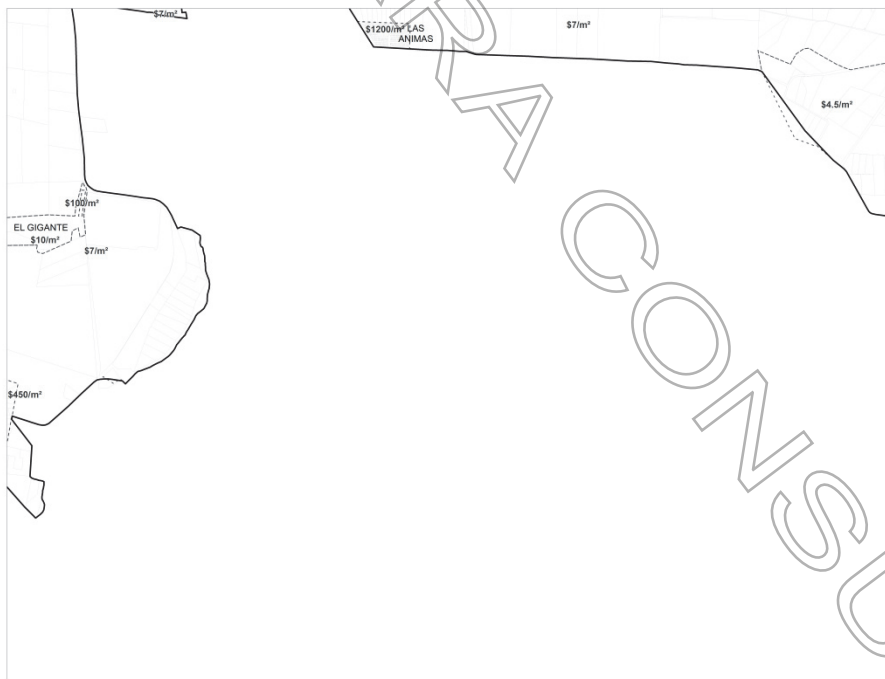
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 10

Ubicación del Municipio:




Ubicación del Cuadrante:

1	2		
3	4	5	6
7	8	9	10



Municipio de PABELLÓN DE ARTEAGA

Valores Unitarios de Suelo




Ejercicio Fiscal 2024

Simbología

- Límite Inter municipal Decreto No. 185
- - - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m<sup>2</sup>)
- Límite de Predio

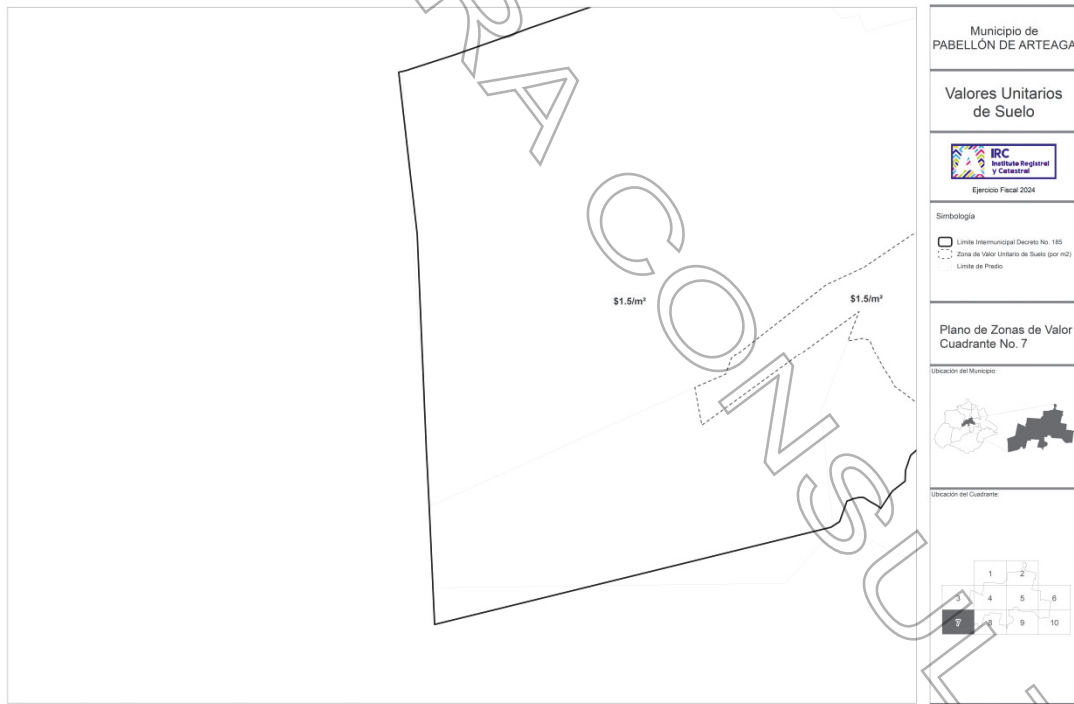
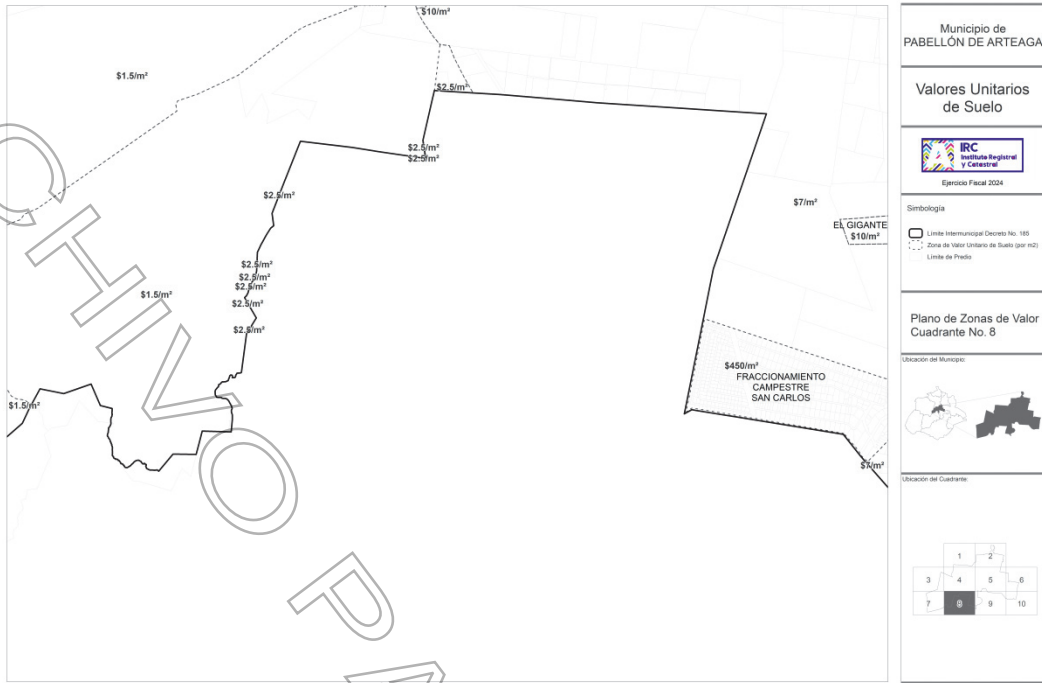
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 9

Ubicación del Municipio:

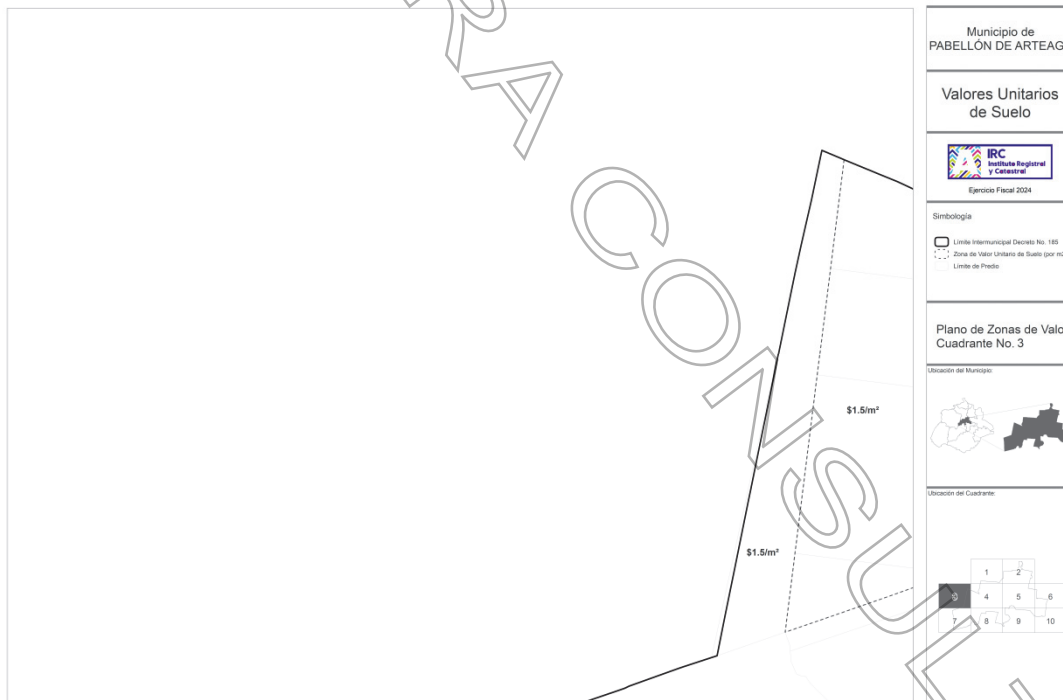


Ubicación del Cuadrante:

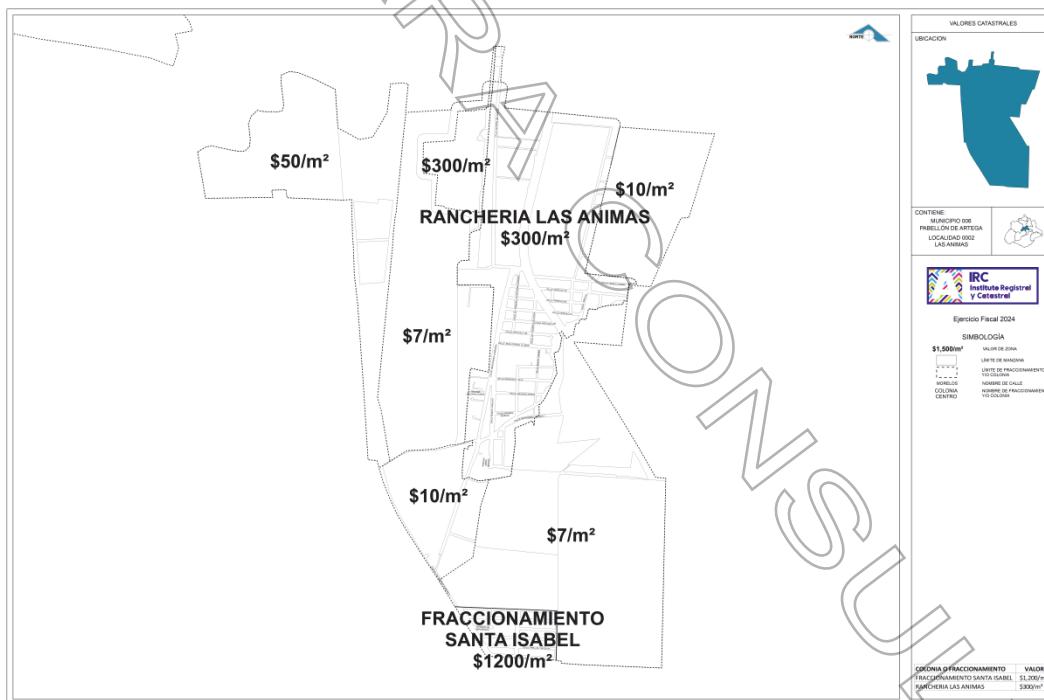
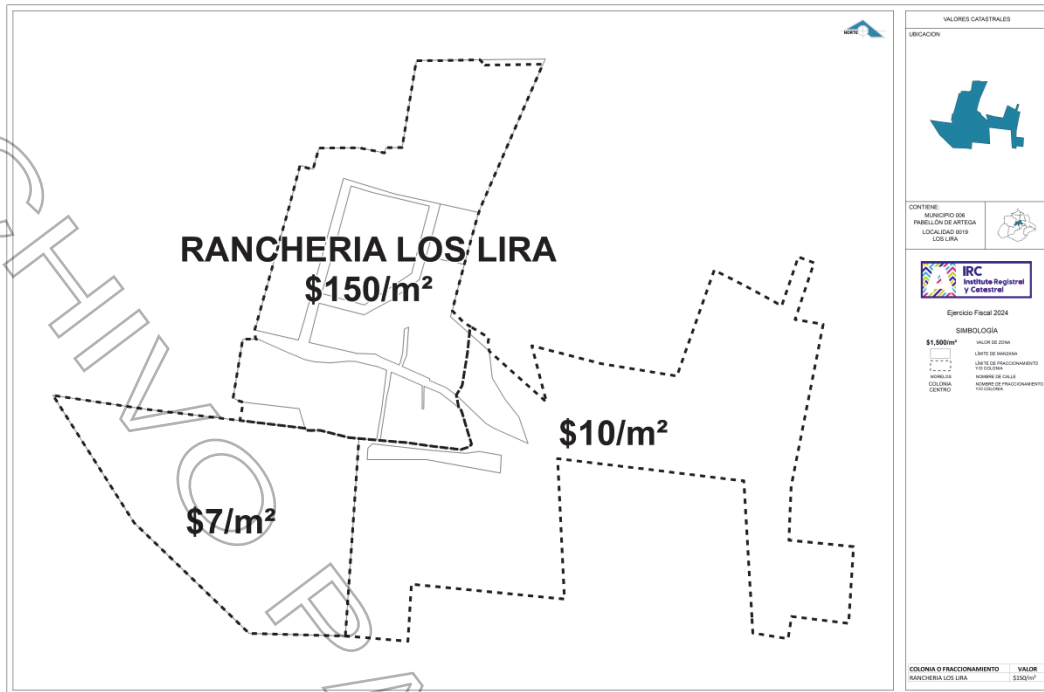
1	2		
3	4	5	6
7	8	9	10





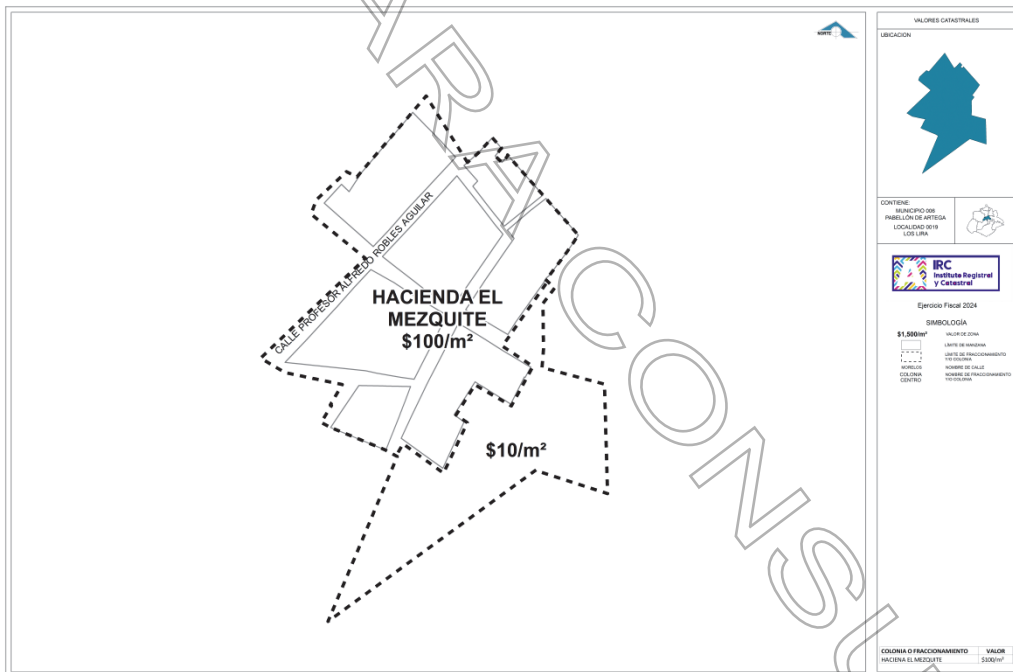
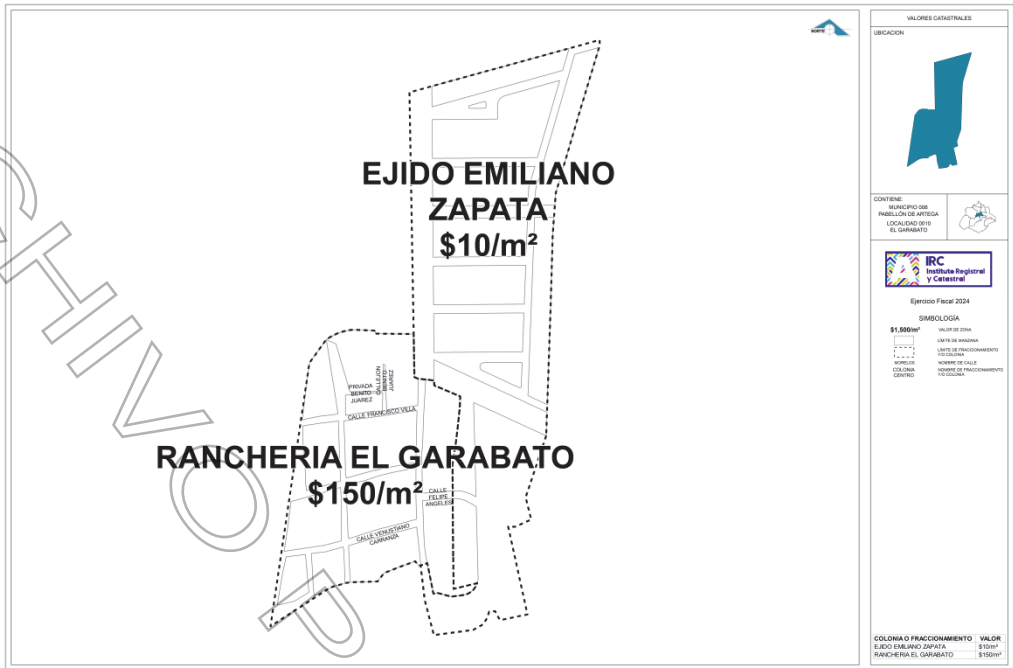




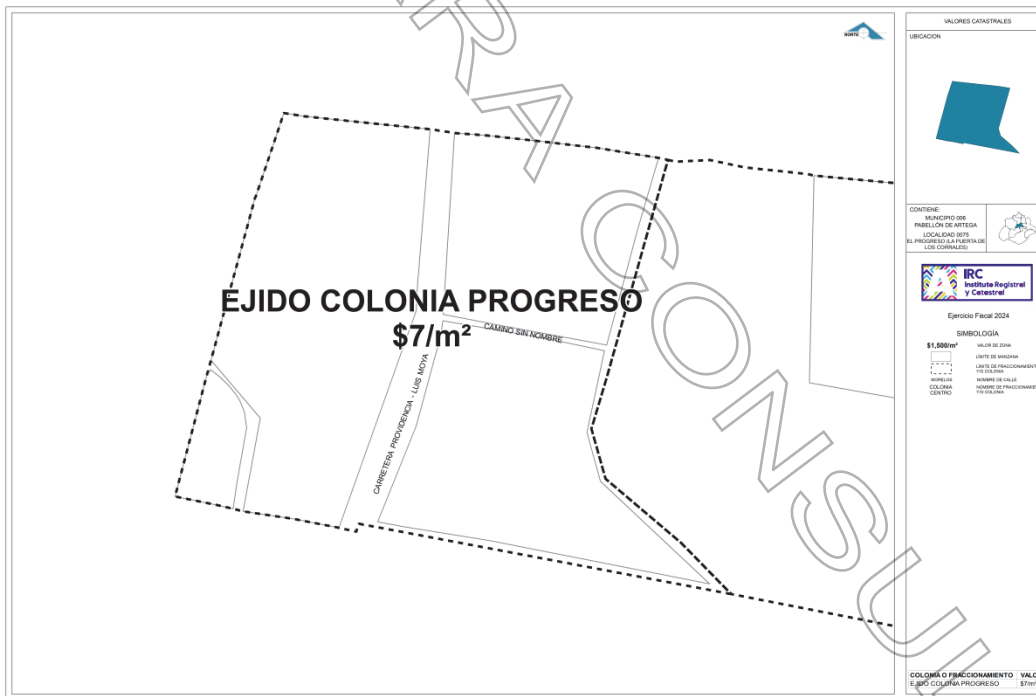


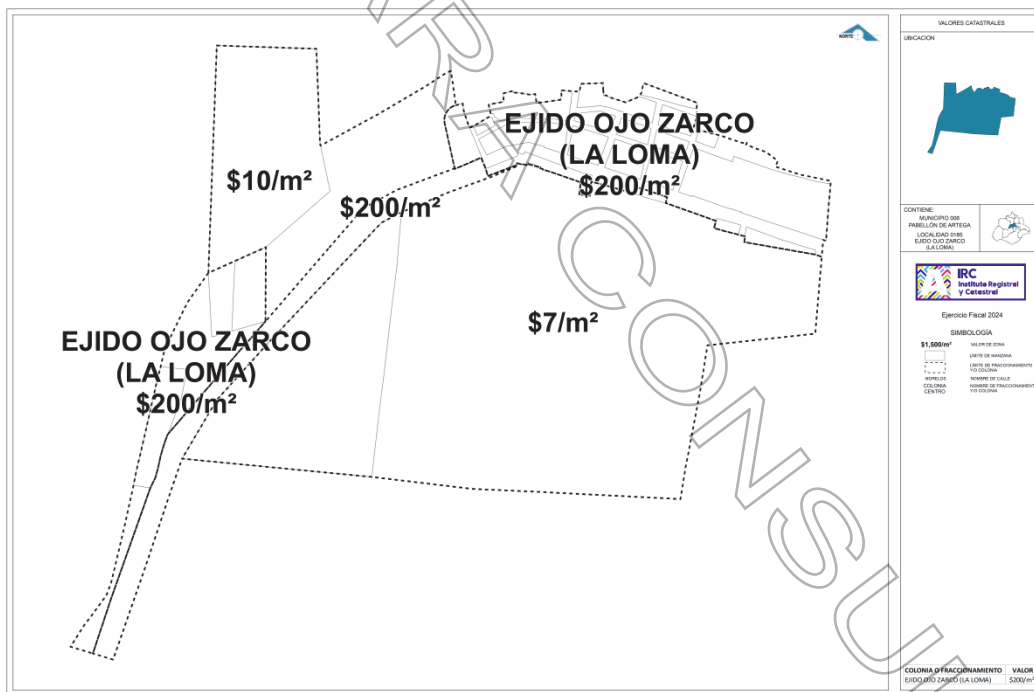
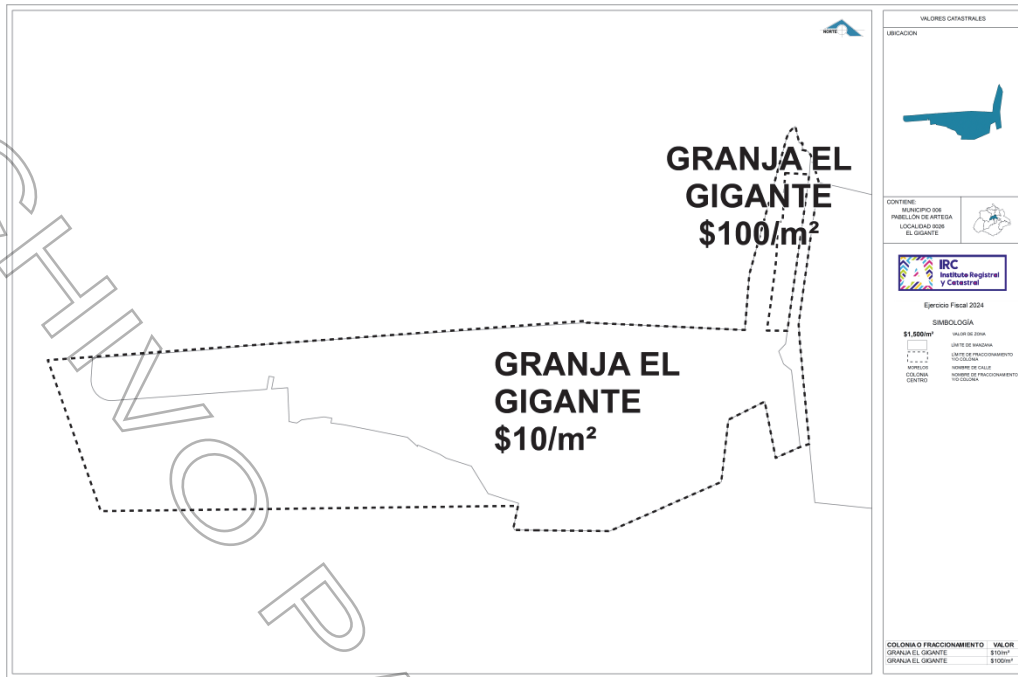


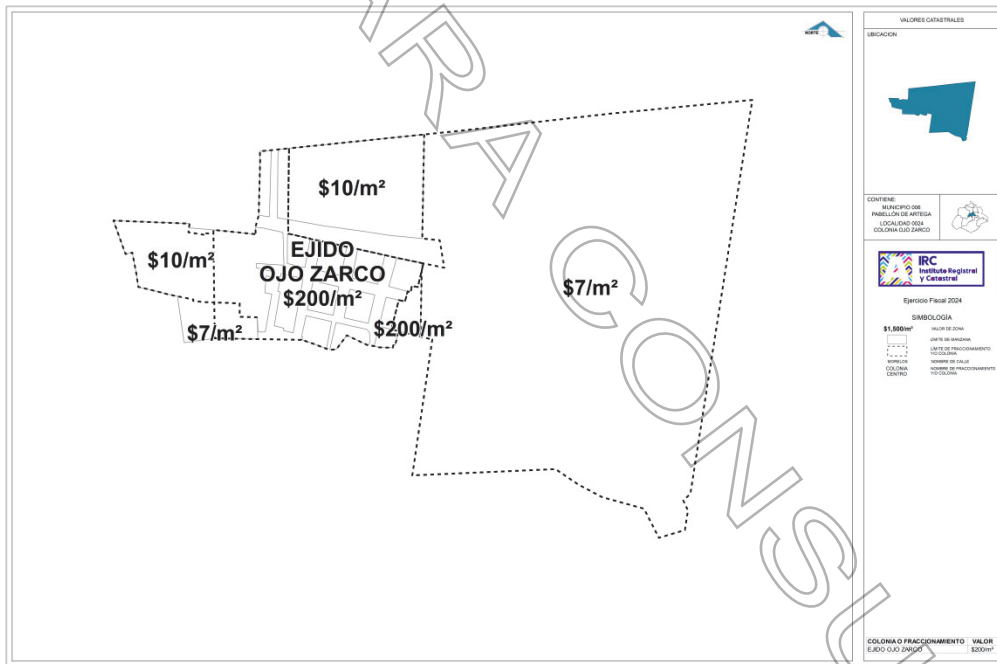














Formatos 7

Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión	2025	2026	2027	2028	2029
	2024					
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>219,456,222</b>	<b>227,576,102</b>	<b>235,996,418</b>	<b>244,728,285</b>	<b>253,783,232</b>	<b>263,173,212</b>
A. Impuestos	12,408,618	12,867,737	13,343,843	13,837,565	14,349,555	14,880,489
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	44,219,634	45,855,760	47,552,424	49,311,863	51,136,402	53,028,449
E. Productos	714,607	741,047	768,466	796,899	826,385	856,961
F. Aprovechamientos	1,891,306	1,961,284	2,033,852	2,109,104	2,187,141	2,268,065
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	158,434,010	164,296,068	170,375,023	176,678,899	183,216,018	189,995,011
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,788,047	1,854,205	1,922,810	1,993,954	2,067,731	2,144,237
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>64,364,000</b>	<b>66,745,468</b>	<b>69,215,050</b>	<b>71,776,007</b>	<b>74,431,719</b>	<b>77,185,693</b>
A. Aportaciones	64,364,000	66,745,468	69,215,050	71,776,007	74,431,719	77,185,693
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>283,820,222</b>	<b>294,321,570</b>	<b>305,211,468</b>	<b>316,504,293</b>	<b>328,214,951</b>	<b>340,358,905</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022	Año del Ejercicio Vigente 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>132,709,356</b>	<b>148,272,186</b>	<b>144,482,059</b>	<b>170,688,756</b>	<b>187,959,605</b>	<b>201,044,851</b>
A. Impuestos	7,044,238	8,515,996	8,475,111	11,907,338	17,020,304	14,066,354
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	24,192,774	29,343,384	26,093,414	32,906,119	26,747,862	37,067,339
E. Productos	80,565	108,716	150,142	88,187	118,524	480,744
F. Aprovechamientos	1,692,926	1,870,581	2,000,200	1,875,161	1,631,111	1,846,674
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	99,698,853	108,433,510	107,372,378	123,663,480	140,256,625	145,872,690
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	390,814	248,471	2,185,179	1,711,050
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>132,849,437</b>	<b>47,820,930</b>	<b>55,957,298</b>	<b>53,194,344</b>	<b>51,163,864</b>	<b>62,402,970</b>
A. Aportaciones	132,849,437	47,820,930	55,957,298	53,194,344	51,163,864	62,402,970
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0



D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>265,558,792</b>	<b>196,093,116</b>	<b>200,439,357</b>	<b>223,883,100</b>	<b>239,123,469</b>	<b>263,447,822</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 14 de diciembre del año 2023.

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre de 2023”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.



ARCHIVO PARA CONSULTA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 585.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.....

Pág.

2

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.